

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>AÑO LXIII — Nº 8.993</b> <b>EDICION DE 40 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>	Salta, 16 de marzo de 1972	<b>Correo Argentino</b> <b>SALTA</b>	<b>TARIFA REDUCIDA</b> <b>CONCESION Nº 1805</b> <b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</b>
---	----------------------------	---	---

<b>HORARIO</b> <hr/> <b>Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL</b> <b>Regirá el siguiente horario:</b> <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	<b>Mayor (R.E.)</b> <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador  <b>Dr. VICTOR MUSELI</b> Ministro de Gobierno  <b>Ing. RAFAEL LUIS SOSA</b> Ministro de Economía  <b>Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de B. Social	<b>DIRECCION</b> <b>Y ADMINISTRACION</b>  <b>ZUVIRIA 538</b>  <b>TELEFONO Nº 14780</b>  <b>EDDY OUTES</b> Director
---	---	--

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º de Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a recibir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57**

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

**Decreto 751/70**

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

**Decreto 1866/71**

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

**PUBLICACIONES**

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

**S U M A R I O**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág. Nº

**DECRETOS**

M. de Gobierno Nº 3699 del 21-12-71 — Apruébase la Ordenanza General Impotiva Nº 46 dictada por la Municipalidad de Metán Dpto. del mismo nombre con fecha 21 de setiembre de 1971 .....	1644
--	------

**LICITACION PUBLICA**

Nº 10222 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 408/72 .....	1665
Nº 10096 — Direc. de Vialidad Nacional. Lic. Pública Nº 426/72 .....	1665

**LICITACION PRIVADA**

Nº 10245 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 10/72 .....	1665
Nº 10232 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 9/72 .....	1665
Nº 10231 — Direc. Gral. de Arquitectura .....	1666

**EDICTO CITATORIO**

Nº 10108 — Juan Ortiz S.C.A. ....	1666
-----------------------------------	------

## Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

Nº 10248	— Mercedes Díez de Delgado	1666
Nº 10247	— José Francisco Craba	1666
Nº 10226	— Nicanor o Juan Nicanor Reales	1666
Nº 10225	— Juan Antonio Cardona	1666
Nº 10224	— Margarita Fernández de Ríos	1666
Nº 10198	— Patrocinia González Viuda de Fernández y Santos Fernández	1667
Nº 10197	— Abdenur Moisés	1667
Nº 10196	— Araújo Ernesto M. y María del Carmen Anzoátegui de	1667
Nº 10190	— Liberata Cruz de Guitián y Demeçia Guitián de Vilte	1667
Nº 10183	— Manuel Balderrama	1667
Nº 10174	— Elena Hipólita de Serrano	1667
Nº 10167	— De Florencio Madrazo o Florencio Madrazo Fernández	1667
Nº 10165	— De Encarnación González de Pascual	1667
Nº 10164	— De Bartolomé Canudas	1667
Nº 10162	— De Justino Agustín Molina	1667
Nº 10119	— Amalia o Vicenta Amalia Pérez de Fuentes	1668
Nº 10118	— Florentino Arozarena	1668
Nº 10117	— Hortencia Fortunata López de Bordón	1668
Nº 10103	— Eugenio Salvador Gangemi	1668

## REMATE JUDICIAL

Nº 10254	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Peña Sainz Tomás y otro vs. Del Pino Clementina del C. Aragón de	1668
Nº 10253	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Sánchez Juan B. vs. Mónico Carlos María	1668
Nº 10250	— Por Adolfo A. Syvester. Juicio: Julián Curá e Hijos S.R.L. vs. Sher Singh	1668
Nº 10246	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: M. J. S. A. C. I. F. vs. Giambruni O. Ruby	1668
Nº 10244	— Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: C. M. S. A. C. A. I. vs. Rodríguez F. Humberto	1669
Nº 10243	— Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: C. M. S. A. C. A. I. vs. Marquiequez R. Victoriano	1669
Nº 10240	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Camea S. A. vs. Gilardotti Osvaldo Jorge	1669
Nº 10237	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Gallardo Alvaro Adolfo vs. El Renolcito S.R.L. y Hugo Garin	1669
Nº 10236	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Beltrán Víctor vs. Cuelo Cecilio	1670
Nº 10129	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C. S. A. vs. Spezzi Mario Alberto Bravo y otro	1670
Nº 10128	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C. S. A. vs. Spezzi Mario Alberto Bravo	1670
Nº 10227	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C. S. A. vs. Tomasa Vargas de Vélez y otro	1670
Nº 10220	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: K. A. vs. Herrera Demetrio Jorge	1670
Nº 10217	— Por Raúl Racioppi. Juicio: M. S. A. vs. Zerpa Juana Dávila de y otro	1670
Nº 10191	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Simkin Osias vs. Sánchez Ramón Gervasio	1671
Nº 10182	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Banco del Noroeste Coop. Ltda. vs. Santillán Augusto y otros	1671
Nº 10171	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Antonio Morales Marinero	1671
Nº 10148	— Por Julio C. Herrera. Juicio: N. de P. M. L. vs. G. D. o E. F. D.	1671
Nº 10147	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Palermo María Luisa Nanni de vs. Chamele Jallil y otro	1671
Nº 10143	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Angel Nasir vs. Aparicio Ernesto T.	1672
Nº 10123	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Bincar S.R.L. vs. Horacio Cornejo y otros	1672
Nº 10111	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Traverso Waldemar vs. Serna Juan	1672
Nº 10110	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Langou L. Raúl y otro vs. De Vita Vicente	1672
Nº 10099	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: C. S. S. R. L. vs. Saravia Sergio F.	1672

## CITACION A JUICIO

Nº 10214	— Ropelez S.R.L. vs. Lacasa Blas	1673
Nº 10176	— Alvarez Elvira vs. Pedro Baldi y otros	1673
Nº 10121	— Teresa Ofelia Pérez	1673
Nº 10101	— Donato Serapio y otros	1673

## POSESION VEINTEAÑAL

Nº 10199	— Eckhardt Carlos Julio	1673
Nº 10102	— Ceferino R. Giménez	1673

**EDICTO DE QUIEBRA**

Pág. Nº

Nº 10219 — Dinort S. A. .... 1674

**ADICION DE NOMBRE**

Nº 10258 — Milagro Martínez de Moya ..... 1674

**Sección COMERCIAL**

**AUMENTO DE CAPITAL**

Nº 10252 — Noroeste Construcciones S.R.L. .... 1674

**AVISO COMERCIAL**

Nº 10201 — Vallenar S. A. .... 1675

**Sección AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 10259 — Talleres Metalúrgicos Hanne S.A. Para el día 8-4-72 .....	1675
Nº 10257 — Juan Antonio Muñoz S.A. Para el día 29-3-72 .....	1675
Nº 10256 — Club de Vialidad de Salta. Para el día 25-3-72 .....	1676
Nº 10255 — Asociación de Viajantes de Salta. Para el día 2-4-72 .....	1676
Nº 10251 — Jockey Club de Salta. Para el día 29-3-72 .....	1676
Nº 10249 — Victorio Laconi Construcciones S.A. Para el día 30-3-72 .....	1676
Nº 10242 — Centro de Jubilados y Pensionados - Metán. Para el día 26-3-72 .....	1677
Nº 10241 — Sociedad Unión Sirio - Orán. Para el día 26-3-72 .....	1677
Nº 10115 — Sindicato Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal. Para el día 26-3-72 .....	1677

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

Salta, 31 de diciembre de 1971

DECRETO Nº 3699

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1902.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Metán, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva (Nº 46), dictada por la citada comuna con fecha 21 de setiembre de 1971;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el Art. 86 de la Ley Nº 1349 (original 68), a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 46 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva (Nº 46), dictada por la Municipalidad de Metán, departamento del

mismo nombre, con fecha 21 de setiembre de 1971, que corre de fs. 2 a fs. 43 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG  
Museli

**MUNICIPALIDAD DE METAN**  
ORDENANZA Nº 46

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**Contribuciones para el año 1971**

VISTO: La necesidad de reajustar la Or-

denanza Impositiva vigente de esta Municipalidad, teniendo en cuenta que la actual va perdiendo validez debido a las constantes fluctuaciones, y a los efectos de permitir un control más eficaz de las distintas actividades gravadas; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las anteriores Ordenanzas Impositivas de esta Municipalidad, se superponen los conceptos de aplicación de las tasas, duplicando los servicios retributivos para la propiedad, para el comercio y la industria, configurando una doble imposición que no es real y confunde al contribuyente;

Que es preciso modificar estos conceptos definiendo con toda claridad cada una de las Tasas que impone esta Municipalidad;

Que es necesario actualizar el criterio de aplicación de las distintas contribuciones y los procedimientos pertinentes para facilitar las recaudaciones e impedir evasiones que atentan contra la marcha normal del Municipio y la realización de las numerosas obras que demanda su progreso;

Que con esta actualización es posible aumentar las recaudaciones sin incrementar los montos de las tasas actuales a fin de no perjudicar a los contribuyentes puntuales en sus obligaciones;

Que el ajuste y actualización proyectada permitirá a la Municipalidad la obtención de los recursos necesarios para concretar un Plan de Obras indispensable para el desarrollo comunitario, y un mejor equipamiento de la Municipalidad para agilizar y perfeccionar su funcionamiento en bien del servicio comunal,

#### El Intendente Municipal en virtud de las facultades conferidas

#### ORDENA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero del año 1971, se aplicará el régimen de Contribuciones que se establece por esta Ordenanza:

#### CAPITULO PRIMERO

Art. 2º — Alumbrado y Limpieza: La tasa impositiva de retribuciones de servicio de Alumbrado y Limpieza, creada por esta Ordenanza, grava anualmente a las propiedades comprendidas dentro del radio en el cual se efectúan estos servicios y al ejercicio de todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio, que disfruten de cualquiera de los mismos.

Art. 3º — El cobro de estos servicios se hará efectivo en las Oficinas de Receptoría Municipal, sobre el valor fiscal asignado a

la propiedad por la Dirección General de Inmuebles y será como sigue:

#### Primera Categoría

##### ZONA A:

Alumbrado y limpieza: 13 por mil.

Tasa máxima: \$ 250,-.

Tasa mínima: \$ 35,-.

Sigla "8": Baldíos: Recargo cuatro veces el impuesto.

#### Segunda Categoría

##### ZONA B:

Adyacente a la Zona A, comprendida dentro del perímetro de las siguientes calles, incluyéndolas a éstas: 20 de Febrero, Jujuy, Avellaneda, Lavalle, Santa Fe, H. I. Sierra, Córdoba, Sarmiento, Urquiza, 9 de Julio.

Alumbrado y limpieza: 11 por mil.

Tasa mínima: \$ 30,-.

Sigla "9": Baldíos: Recargo dos veces el impuesto.

#### Tercera Categoría

##### ZONA C:

Se encuentra comprendida dentro del perímetro de las siguientes calles, incluyendo éstas: Maipú, Caseros Güemes Oeste, Ruta 34, Tucumán Oeste.

Alumbrado y limpieza: 8,5 por mil.

Tasa mínima: \$ 15,-.

#### Cuarta Categoría

##### ZONA D:

Comprende todo lote o inmueble con frente a calles que no se encuentran comprendidas en las anteriores.

Alumbrado y limpieza: 6,5 por mil.

Tasa mínima: \$ 12,-.

Art. 4º — De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se crea un gravamen a los terrenos baldíos en el radio del municipio con el propósito de fomentar la edificación y evitar la especulación sobre los mismos. Exceptuase del recargo aplicado a los baldíos de tercera y cuarta categoría a aquellas propiedades que constituyen única propiedad con una dimensión de hasta quince metros de frente las que abonarán la tarifa aplicada a lo edificado en la categoría que le corresponda.

Art. 5º — Inscripción, Inspección, Seguridad e Higiene. Quedan gravadas con una contribución mensual, todas las actividades comerciales, industriales, profesionales, arte, oficios, negocios en general, etc., de acuerdo a la siguiente clasificación y empadronamiento de cada una de las actividades, de conformidad a la siguiente nomenclatura:

"A"	1ª	2ª	3ª	Unica
Academias en general				3.50
Aceite comestible s/depósito	4.50	3.—		
Aceite comestible c/depósito	7.—	6.90		
Agencia distribuidora y venta loterías	7.50	6.50		
Agencias surcursales, representantes de Seguros				9.—
Agencias de suscripciones de diarios y revistas y otras publicaciones en general	5.—	3.—		
Agencias de transportes en Omnibus con asiento fuera del Municipio	9.50	8.50		
Agencias centrales de Tómbola	13.—			
Agencias sucursales de Tómbola				7.50
Agentes o representantes comerciales, corretajes, etc., de firmas fuera del Municipio	6.—	4.20		
Agente representante y distribuidores de cervezas				9.—
Acopiadores de cueros, compra y venta con o sin depósito	7.50	6.—		
Acopiadores de cereales en general	14.50	12.50	8.50	
Alfarerías y afines	3.50	3.—		
Almacenes de suelas				3.50
Almacenes de comestibles con venta al por mayor y menor con o sin depósito	10.—	8.—	6.—	
Almacenes de comestibles con venta al por menor				4.50
Armreía casa de venta y afines	4.50	4.—		
Aserraderos mecánicos c/playa de estacionamiento de maderas	17.—	14.—		
Aserraderos mecánicos, sin venta, sin playa ni depósito	12.—	10.—		
Amasadería, bollería, etc.				5.—

"B"	1ª	2ª	3ª	Unica
Bares	10.—	9.—	8.—	
Bares c/confiterías y cafeterías	12.50	10.—	8.50	
Bares y confiterías con espectáculos públicos permanentes o temporarios sin bailables y sin cobro de entradas	16.—	14.—		
Bares y confiterías con espectáculos públicos, permanentes o temporarios, sin bailables y con cobro de entradas borderaux	13.—	11.—		
Bares y confiterías con bailables	16.80	13.50		
Bar y rotisería	11.—	9.—		
Bar c/rotisería y restaurant	16.50	13.50		
Billares, billa y similares, p/cada mesa	6.—	4.50		
Bomboneras, caramelerías, venta de confituras y afines	6.—	5.—		
Boutique y afines	7.50	6.50		
Baratillos y fantasías	4.50	3.50		
Bazares en general	7.50	6.50		
Bancos o instituciones de crédito	32.—	25.—		
Bicicletería con venta de repuestos	6.—	4.50		
Bufett anexos a sociedades c/personería jurídica que arrienden o liciten no siendo administrados por la sociedad o entidad				4.50

"C"	1ª	2ª	3ª	Unica
Casas de venta de artículos de mimbre con canastería y afines				3.50
Casas de modas y confecciones	6.—	5.—		
Casas de venta de aparatos de radio y televisión y reproducción fonoelectrica	7.50	6.50		
Casa de venta exclusiva de chocolates, cacao, té, yerbas y similares con o sin depósito	7.50	6.—		
Casas de venta de automotores en general sin venta de repuestos y accesorios				25.—

Casas de venta de motocicletas, motonetas y afines únicamente	7.50	6.—	
Casas de venta de accesorios en general sin venta de unidades	8.50	7.50	
Casas de venta de motocicletas, motonetas y afines con venta de repuestos y accesorios	8.50	6.50	
Casas de venta de artefactos eléctricos	5.50	4.50	4.—
Casas de venta de espejos, cuadros, molduras, papeles de empapelar, vidrios y afines	4.50	3.50	
Casas de venta de máquinas de coser, tejer y accesorios	5.50	4.50	
Casas de pensiones	4.50	3.50	
Casas de hospedajes sin comida	6.—	4.50	
Casas de venta de helados sin fábrica	6.—	4.50	
Casas de venta de helados con fábrica	7.—	6.—	
Casas de venta de máquinas de escribir, registradoras, calcular y similares	7.50	6.50	
Casas de venta de artículos de sastrerías	4.50	3.50	
Casa de venta de artículos plásticos	4.50	3.50	
Casas de venta de Arts de limpieza, ceras y afines			3.50
Casas de venta de artículos de tapicerías, exclusivamente	4.—	3.—	
Casas de venta de flores naturales, plantas, adornos, artículos de jardín sin vivero	6.—	4.50	
Idem con vivero			8.50
Casas de venta de flores artificiales o adornos similares	3.50	2.50	
Casas de venta de artículos fotográficos	4.—	3.—	
Casas de venta de artículos de fantasía exclusivamente	3.—	2.50	
Casas de venta de medicamentos, sueros, vacunas para uso veterinario	6.50	5.50	
Casas de venta de insecticidas y fungicidas	3.50	2.50	
Casas de venta de zapatillas y alpargatas	5.50	4.50	
Casas de venta de cemento al por mayor	5.50	4.50	
Casas de venta de artículos de escritorio, exceptuándose máquinas de escribir y calcular	5.50	4.50	
Casas de venta de rodados a mano, para niños y bebés	3.50	3.—	
Casas de venta de artículos para bebés, exceptuando rodados	4.50	3.50	
Casas de venta de artículos de hierro forjado	3.50	3.—	
Casas de venta de nafta y otros derivados, combustibles, aceites, al por menor, con surtidores internos o externos, por cada surtidor			6.—
Casas de venta de artículos para hombre, exceptuando perfumería y artículos de sport	4.50	3.50	
Casas de venta de libros en general y obras literarias	4.50	3.50	
Casas de venta de colchones	4.50	3.50	
Casas de venta de valijas y artículos de viaje	6.—	5.—	
Casas de venta de artículos de pesca	3.—	2.50	
Carpintería mecánica	7.—	6.—	
Carpintería a mano			2.—
Carnicerías s/fábrica de embutidos	7.—	6.—	
Carnicerías c/fábrica de embutidos	8.50	7.50	
Cigarrerías al por menor exclusivamente, sin distribuidor	3.50	3.—	
Consignatarios de frutos del país	5.50	4.50	
Consignatarios de mercaderías en general con depósito distribuidores	10.—	8.50	
Idem sin depósito	8.50	7.—	
Casas de venta de carbón			2.50
Casas de venta de kerosene y alcohol de quemar	7.—	5.—	
Casas de venta de automóviles usados	18.50	15.50	
Casas de venta de maquinarias e implementos agrícolas	23.—	16.—	
Casas de venta de baterías y acumuladores	4.50	3.50	
Casas de venta de Arts. varios en pequeña escala	3.—	1.50	

Casas de venta de materiales y Arts. sanitarios	6.50	4.50		
Casas de venta de ataúdes, anexo ó no a empresas de pompas fúnebres	16.—	12.50		
Casas de venta de bebidas gaseosas, distribuidores con depósito, sin fábrica	13.—	11.—		
Casas de venta de gomas y neumáticos para automotores	7.—	6.—		
Casas donde funcionen discorolas, tocadiscos u otros instrumentos musicales	4.—	3.—		
Casas de venta de motorse eléctricos diesel, materiales de perforación y afines	6.—	4.50		
Casas de venta de cocinas, de lavarropas, heladeras, etc.	7.50	6.50		
Casas de venta de tejidos únicamente	4.50	3.50		
Curtiembre en radios permitidos	12.—	10.—		
Carrocerías	5.—	4.—		
Conventillos o casas de inquilinato	3.—	2.—		
Corralón de maderas y ventas sin cerradero y carpintería	6.—	4.50		
Cooperativas no oficiales	4.50	3.—		
Cines únicamente	13.—	9.80		
Chapas profesionales				5.—
Choperías	4.50	3.50		

"D"	1ª	2ª	3ª	Unica
Depósitos de papas, frutas y similares	7.—	4.50		
Depósitos y ventas de ladrillos, tejas, tejuelas, cal y arena	4.50	3.—		
Depósito y distribuidores de azúcar	6.—	5.—		
Depósito y venta de leña, carbón, pastos, maíz	4.50	3.—		
Depósitos de artículos y productos de frigoríficos con venta al por mayor	12.—	11.—		
Depósitos de mercaderías en general no especificados en otros rubros	10.—	8.50		
Depósitos y distribuidores de vinos y licores	10.—	8.50		
Depósito de gas envasado	7.—	6.—		
Distribuidores y venta de cigarrillos y fósforos por mayor con o sin depósito	7.—	6.50		
Distribución y venta callejera de bebidas envasadas	7.—	6.—		
Despachos de cigarrillos, fósforos, en pequeña escala				3.—
Despacho de bebidas envasadas	6.50	6.10	4.—	
Dispensa de comestibles únicamente	7.—	6.—	5.—	
Droguería por mayor y menor				9.—

"E"	1ª	2ª	3ª	Unica
Empresa de pompas fúnebres	13.—	10.—		
Empresas de construcciones	6.—	5.—		
Empresa distribuidora de gas en garrafa y venta	6.50	6.50		
Estaciones de servicios de automotores sin garage para estacionamiento de coches	5.50	4.—		
Escritorios comerciales o de cualquier índole no especificados				5.50
Empresa de ómnibus única				6.50
Escoberías, plumerías y afines, sin fábrica				3.—

"F"	1ª	2ª	3ª	Unica
Fábricas de escobas, plumeros y afines con venta	4.50	3.—		
Fábricas de lejías y afines	5.50	4.20		
Fábricas de masas, postres y afines	5.50	4.20		
Fábricas de mosaicos	5.50	4.20		
Fábrica de soda, refrescos y gaseosas en general	8.50	6.50		5.20
Fábricas de hielo	5.50	4.—		
Fábricas de espejos	4.50	3.50		
Fábricas de embutidos	7.—	5.50		

Fábricas y talleres de reparaciones de colchones	6.50	5.—		
Fábricas y venta de empadanas exclusivamente				3.—
Farmacias	9.—	7.—		
Fiambrerías	5.70	4.50		
Ferreterías	9.—	7.50		
Fondas con hospedaje	6.50	5.—		
Fruterías y verdulerías	4.50	3.—		
<b>"G"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Garages o guarderías de automotores únicamente	7.—	6.—		
Granjas y afines	8.50	7.—		
<b>"H"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Hojalaterías				3.—
Herrerías para animales				3.—
Herrerías artísticas de obras	4.50	3.—		
Hoteles con pensión y bar	12.—	10.—	7.—	
Hoteles residenciales	10.—	9.—	5.60	
Hoteles con pensión sin bar	8.50	6.50	4.20	
<b>"I"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Instituto de belleza con venta de artículos y afines	7.50	6.—		
Instituto de belleza s/venta de artículos y afines	6.—	4.50		
Imprentas	6.—	4.50		
<b>"J"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Jugueterías	4.50	3.—		
Joyerías y Relojerías	8.60	7.—		
<b>"K"</b>				
Kioscos y puestos de venta en la vía pública y en y en lugares permitidos para la venta de ciga- rillos, confituras, gaseosas, caramelos y artícu- los varios y de fantasías	4.50	4.—		
Los mismos anteriores, dentro de la línea de edi- ficación	3.50	3.—		
Kioscos o puestos de ventas de frutas, verduras dentro de la línea de edificación	3.60	2.50		
Los mismos anteriores en la vía pública en lugares permitidos	4.50	3.—		
Kioscos con bufett, venta de sandwich, etc., sin venta de bebidas alcohólicas	6.50	4.50		
<b>"L"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Lencerías	4.50	3.—		
Librerías y papelerías con artículos para escrito- rios, ventas de postales, etc., únicamente	8.—	6.—		
Librerías sin imprenta, idem				7.—
Librería con imprenta				
Laboratorios fotográficos	4.50	3.—		
Laboratorios bioquímicos y bacteriológicos	7.50	6.—		
Lavadero mecánico	6.—	4.50		
Lavadero de ropas	5.50	3.—		
<b>"M"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Mimbrerías	4.50	3.—		
Marmolerías y lapidarias	4.50	3.—		
Mueblería sin fábrica	10.—	8.—		
Mercerías	4.20	3.50		
Molinos de cereales con o sin depósito	8.50	6.—		
Manicuras	4.50	3.—		
Marroquinerías	4.50	3.—		
<b>"O"</b>				
Obstetricia con clínica y pensiones	6.50	5.20		
Optica con o sin taller	5.50	4.—		

## "P"

Parrilladas	750	6.—	
Parrilladas con bar	8.50	6.50	
Panaderías mecánicas	10.—	8.—	
Peluquerías para damas y niños	6.50	4.50	
Peluquerías para hombres y niños	6.50	5.—	
Peluqueros ambulantes			3.—
Puestos de venta de pan únicamente			2.50
Puestos de venta de diarios y revistas, etc. en la vía pública y lugares permitidos	3.50	2.50	
Pizzerías	4.50	3.—	
Perfumerías	5.50	4.—	
Perfumerías, productos de belleza, artículos de tocador, etc.	8.50	6.50	
Pajarerías, únicamente			3.—
Pinturerías	4.50	3.—	
Puestos de ave			4.50

## "R"

Representantes, distribuidores comerciales c/ventas de productos varios con o sin depósito y no especificados	5.50	4.50	
Representantes, distribuidores de nafta, agrícola, kerosene, similares y aceites con o sin depósito y sin venta parcial y al detalle	18.50	16.—	
Relojerías únicamente, sin taller	4.50	3.50	
Relojerías únicamente, con taller	7.50	5.50	
Repartidores en general en jardinerías o carros sin relación de dependencia			3.50

## "S"

Salones de lustrar			3.50
Sanatorios o Clínicas			23.—
Saladeros de cuero	6.50	5.20	
Sastrerías de medida c/venta de casmires	8.50	6.50	
Sastrerías de confección s/venta de casmires	6.50	5.20	
Sombrererías para hombres y niños			3.50
Semillerías			3.50
Sastrerías exclusivamente			3.50
Soderías exclusivamente	7.—	5.50	
Supermercados - 50%			

## "T"

	1ª	2ª	3ª	Unica
Talleres de soldadura autógena y eléctrica, únicamente	7.—	6.—		
Taller de bobinados, dinamos, etc., únicamente	6.—	5.—		
Taller de relojería únicamente sin venta de Arts.	4.50	3.—		
Taller de talabartería sin venta de artículos				3.50
Taller de platería y afines sin venta de artículos				3.50
Taller de sastrería s/venta de artículos	3.50	2.50		
Taller de zapatería s/venta de artículos	4.—	2.—		
Taller de vulcanización	6.—	4.20		
Taller de chapa y pintura para automotores	8.—	5.20		
Taller de tapizados para automotores	3.50	2.80		
Taller de carruajes únicam., sin fábrica ni venta	4.50	3.—		
Taller de composturas y arreglos de bicicletas con venta de repuestos	6.—	4.20		
Taller de composturas y arreglos de bicicletas sin venta de repuestos	4.50	3.—		
Talabarterías	5.—	3.—		
Talleres mecánicos en general	10.—	8.50		
Taller de reparaciones de motocicletas, motonetas, etc., sin venta de repuestos	5.50	3.50		
Idem con venta de repuestos	8.50	6.20		
Taller de reparaciones de heladeras, conservadores y afines	6.50	4.50		
Taller de composturas de radio, combinados, etc.	4.50	3.50		

Taller de mecánicas varias	6.50	5.—		
Taller de confecciones de marcos y cuadros	3.50	2.40		
Taller de electricidad en general	3.50	2.40		
Tiendas únicamente	8.50	6.50		
Tintorerías y planchado de ropa en general	6.50	4.20		
Tintorerías limpiado de ropa, planchado, etc., sin máquinas y atendidos por sus dueños	3.50	2.50		
Tornerías mecánicas de metales	6.50	5.40		
Tornerías mecánicas para maderas	3.50	2.20		
Tambos dentro del radio permitido	4.50	3.—		
Teatros, cines-teatros	14.—	12.60		
Transportistas ec namión, de mercaderías en general, hacienda, etc.				6.50
<b>"V"</b>	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>Unica</b>
Ventas de loterías, anexos a negocios diversos	3.50	2.50		
Ventas de artículos de librería, tocador, perfumes, cigarrillos, fósforos, etc., en pequeña escala anexo a almacenes o despensas minoristas				3.50
Vinerías con venta por mayor y menor con o sin depósito	9.80	8.50	7.—	
Vinerías, licorerías (fraccionadoras)				10.50
<b>"W"</b>				
Whiskerías				100.—
<b>"Z"</b>				

Zapaterías exclusivamente

9.— 7.50

Los negocios o talleres determinados en la presente, abonarán las tasas fijadas ya sea que los mismos funcionen en locales interiores o con vista a la calle.

Art. 6º — Los importes de los valores fijados en el Art. 5º serán pagados en la Receptoría Municipal, una vez clasificado el negocio o la actividad comercial y confeccionada la boleta correspondiente no se podrá ejercer ninguna actividad comercial sin el previo pago de los derechos respectivos.

Art. 7º — El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, podrá autorizar actos de comercio, industria, profesión, etc., habiéndose previamente cumplido con las disposiciones municipales.

Art. 8º — Todo negocio o actividad comercial está obligado a munirse del Libro de Inspección Municipal, el que llevará un estampillado de Dos pesos (§ 2.-).

Art. 9º — Los comerciantes en general especificados en la presente Ordenanza estarán obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus respectivos negocios las boletas de Clasificación y pago de los derechos correspondientes, como asimismo de facilitar a la Inspección Municipal toda documentación y datos que se solicita de su emisión. Los infractores se harán pasibles a multas desde Veinte pesos (§ 20.-) a Cien pesos (§ 100.-), la que será duplicada en caso de reincidencia sin perjuicio de aplicarles las sanciones que correspondan por actos de desobediencia.

Art. 10. — De conformidad con las disposiciones de la Ley 1455, los contribuyen-

tes se obligan al cumplimiento de las mismas:

- a) Cuando un contribuyente trasladare o cesare en sus negocios, comercios, industrias, profesión, etc., modificare o ampliare en alguna forma su actividad, deberá comunicarlo al D. E. dentro de un plazo de 10 días de producida la variante debiéndose proceder de igual forma cuando se produzcan transferencias de negocios, etc. La falta de cumplimiento a la presente disposición dará lugar a la aplicación de multas desde Pesos Diez (§ 10.-) a Pesos Cincuenta (§ 50.-);
- b) No se autorizará acto de comercio, industria o profesión, etc., mientras los representantes o interesados mantengan deudas pendientes con la Municipalidad por cualquier concepto que sea, hasta tanto las mismas no sean canceladas;
- c) Todo propietario de comercio, industria, etc., citado en la presente Ordenanza deberá cumplir estrictamente con el horario de apertura y cierre establecido para los mismos. Los infractores serán pasibles a multas de pesos veinte (§ 20.-) a pesos cien (§ 100.-);
- d) Todo acto de incultura, desacato, desobediencia o negación, etc., para el cumplimiento de las tareas del personal municipal por parte del contribuyente será penado con multas de pesos veinte (§ 20.-) a pesos cien (§ 100.-) sin perjuicio de disponer la clausura del local

- y de elevar a la justicia según los casos los respectivos antecedentes;
- e) Los que cometieran actos de ocultamiento, falsedad y otros con el deliberado propósito de eludir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles a multas de pesos veinte (\$ 20,-) a pesos cien (\$ 100,-) o clausura del local y los antecedentes serán pasados a la Justicia en lo Penal a los fines pertinentes;
  - f) Las personas que registren antecedentes policiales desfavorables no podrán ejercer acto de comercio, industria, etc., en forma habitual, es decir, no se otorgará la habilitación como comerciante en lo que concierne al trámite municipal correspondiente, a tal efecto toda solicitud que se presente para iniciar cualquiera de estas actividades serán acompañadas de un Certificado Policial con los antecedentes del recurrente, a su pedido, sin cuyo requisito la Municipalidad no podrá dar curso a la misma.

Art. 11. — Los negocios no determinados en la clasificación pagarán los impuestos por analogía.

Art. 12. — La retribución de los servicios de alumbrado y limpieza será pagada ya sea que el servicio se efectúe en parte o en su totalidad diariamente o periódicamente. A los efectos de este artículo se tendrá en cuenta que las propiedades situadas hasta sesenta y cinco metros del foco de luz reciban el beneficio del alumbrado.

Art. 13. — La retribución del servicio de alumbrado y limpieza será pagada por los contribuyentes en cuyo beneficio se establece por semestre adelantado y su cobro se efectuará en la Receptoría de la Municipalidad de Metán.

- Art. 14. —
- a) Las casas de comercio que vendan en un mismo local dos o más ramos afines, pertenecientes a un mismo dueño, pagarán íntegra la cuota correspondiente al ramo mayor gravado, y además el 50% de lo que a cada uno de los otros corresponda;
  - b) En los casos de que se vendan en el mismo local ramos de distinta índole se gravará la cuota íntegra con el 100% por cada uno de los ramos establecidos.

Art. 15. — Fijase el plazo para efectuar el pago sin recargo de ninguna especie el último día hábil del segundo mes de cada semestre vencido, el cual sufrirá un recargo del 20% que será aplicado para sufragar los gastos de cobranza, este recargo no podrá ser exonerado en ningún caso.

Art. 16. — Vencido cada semestre que se cobre, los contribuyentes que no hubieren efectuado el pago de los servicios prestados sufrirán además del recargo por gastos de cobranzas que establece el artículo anterior una multa, que será aplicada en la siguiente escala:

- a) Por el primer mes siguiente al vencimiento, el 4%.

- b) Por el segundo mes siguiente al vencimiento, el 10%.
- c) Por el tercer mes siguiente al vencimiento, el 14%.
- d) Por el cuarto mes siguiente al vencimiento, el 20%.
- e) Por los meses subsiguientes, el 30% sin perjuicio de proceder en cualquier momento después de vencido el semestre al cobro por vía de apremio, siguiendo el procedimiento indicado por la Ley Nº 3316/58.

Art. 17. — Los contribuyentes que deseen abonar la tasa al Comercio por todo el año y por anticipado deberán hacerlo antes del 31 de marzo de cada año para obtener un descuento del 15% sobre el valor total. Los que pagaren durante los meses de enero a junio de cada año por un semestre adelantado, gozarán de un descuento del 5% sobre el valor total del semestre.

Art. 18. — Quedan eximidos del pago de las tasas respectivas las siguientes propiedades:

- a) Los templos de cualquier culto o religión;
- b) Pertenecientes al gobierno provincial o nacional;
- c) Pertenecientes al Consejo de Educación;
- d) Pertenecientes a Sociedades de Socorros Mutuos;
- e) Pertenecientes a Sociedades de Beneficencia, (siempre que las propiedades no produzcan renta alguna y tengan Personería Jurídica).

### Espectáculos Públicos

Art. 19. — Los espectáculos públicos y casas de recreo pagarán una retribución por servicios de Inscripción, Contralor, Seguridad e Higiene al Comercio, conforme a la siguiente clasificación:

- 1) Bailes públicos de empresas privadas, por día \$ 6,-
- 2) Bailes realizados por instituciones benéficas o deportivas \$ 3,-
- 3) Cabaret, por año \$ 1.200,-
- 4) Calesita por día \$ 2,-
- 5) Calesita por mes \$ 60,-
- 6) Carpas de Carnaval por día \$ 20,-
- 7) Cinematógrafo, teatro, etc. al aire libre, en locales autorizados por el Departamento Ejecutivo, por función \$ 10,-
- 8) Circos, por función 7% sobre la recaudación en la boletería
- 9) Espectáculos de box, lucha, etc., por función \$ 8,-
- 10) Músico ambulante por día \$ 1,-
- 11) Máquina o aparato de juegos automáticos c/u. p/día \$ 10,-
- 12) Parque de diversiones con juegos, por día \$ 30,-
- 13) Parque de diversiones sin juegos p/día \$ 12,-
- 14) Kermeses y romerías p/día \$ 12,-
- 15) Bailes públicos en terrazas o pistas, que funcionen en locales que ya paguen patentes de

- bar o confitería con despacho de bebidas en el local, pagarán por día \$ 10,-
- 16) Recreo con pistas de bailes al aire libre con despacho de bebidas sólo en los días y horas autorizados para este fin, por año \$ 90,-
- 17) Los espectáculos de varieté y los bailes que tengan lugar en bares, recreos, confiterías, hoteles y otros locales en los que se cobran entradas pagarán por día \$ 10,-

Art. 20. — Con excepción del rubro cine, los demás detallados en el artículo anterior, deberán solicitar el permiso del D. E. en el sellado correspondiente y pagar el impuesto por adelantado. Los contraventores serán penados con multas del 50% sobre el valor total del impuesto.

### Ocupación de la vía pública

Art. 21. — Por ocupación de la vía pública, deberán solicitar permiso al D. E. con el sellado correspondiente y pagarán el siguiente impuesto:

- 1) Por colocar mesas con sillas frente a los cafés, bares, confiterías, etc., hasta 10 mesas, por año \$ 60.—
- 2) Por más de 10 mesas por año \$ 80.—
- 3) No podrán ocupar más lugar del que le corresponde dentro de la línea de su propiedad ni entorpecer el libre tránsito por las veredas, tampoco se permitirá la colocación de más de una hñera de mesas en la calle que deberán ser colocadas junto al cordón de la vereda
- 4) Los infractores a la presente reglamentación serán penados con multas de \$ 30.—
- 5) Por colocar vidrieras en la pared por año \$ 10.—
- 6) Por construir palcos o kioscos en calles cedidas para cursos, pagarán por cada una y por día \$ 8.—
- 7) Por cada toldo colocado en el frente del edificio, por año \$ 10.—
- 8) Por exhibición de mercaderías en las puertas de los negocios, por año \$ 10,-
- 9) Queda prohibida la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, leña, etc., bajo pena de multa de \$ 10,- por día, y la sanción será aplicada después de las 48 horas de haber sido depositado en la calzada.

Art. 22. — Los surtidores de nafta, kerosene, gas-oil, etc. establecidos o que se instalen dentro del municipio, deberán abonar un derecho anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Los instalados dentro del radio urbano \$ 72.—
- 2) Los instalados fuera del radio urbano por año \$ 60.—

Art. 23. — El permiso para instalar surtidores de nafta, gas-oil, etc., se otorgará previa solicitud en el sellado correspondiente de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Queda terminantemente prohibido la instalación de surtidores en la Avda. 9 de Julio y 20 de Febrero, en el radio pavimentado, para coordinar la acción prevista en el Art. 60 de la Ordenanza de Tránsito;
- b) Los depósitos de combustibles serán subterráneos y de la capacidad que autorice el D. E. no pudiendo levantarse sobre la superficie de la tierra otra instalación que la bomba propiamente dicha;
- c) Podrá permitirse también la instalación de aparatos eléctricos para proveer de aire en condiciones que a juicio del D. E. considere que no constituye un peligro con respecto a los depósitos de combustibles;
- d) Todas las instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y conservación, debiendo las bombas disponer de aparatos registradores del expendio de combustibles, las que serán ensayadas por el D. E.;
- e) Todo surtidor debe estar provisto de aparato matafuego o extinguidor de incendios especiales, los que serán controlados por el D. E. asegurándose su permanente estado de buen funcionamiento.

Art. 24. — El D. E. podrá autorizar la instalación de kioscos para la venta de cigarrillos, frutas, bebidas sin alcohol, diarios, revistas, fósforos, etc., en veredas y plazas públicas, siempre que estén ubicados en forma que no obstaculicen el tránsito y que guarden condiciones de higiene y estética necesarias debiendo ajustarse a la siguiente reglamentación:

- a) Toda solicitud para la construcción de kioscos, para la venta de artículos previstos deberá llenar los requisitos del sellado correspondiente;
- b) Todos los kioscos deberán ser construidos con materiales de primera en mampostería, o de madera dentro de la zona en que corresponde y que observe las condiciones exigidas por la presente reglamentación;
- c) Los kioscos construidos en mampostería gozarán de una concesión de 10 años para su explotación, durante cuyo plazo serán eximidos del pago de impuestos sobre ocupación de la vía pública. Vencido dicho plazo éstos pasarán a propiedad de la Municipalidad, quien deberá llamar a licitación para la explotación de los mismos, debiendo dar preferencia en igualdad de condiciones a su propietario inicial;

d) Los kioscos construidos en madera gozarán de una concesión de 5 años para su explotación, al término del cual el D. E. podrá renovar o revocar el permiso concedido.

## CAPITULO SEGUNDO

### Control de Pesas y Medidas

Art. 25. — Todo comerciante o industrial que hace uso de pesas y medidas, está obligado a constatarlas en la oficina del Departamento de Control Comercio, la que se ajustará estrictamente a las disposiciones establecidas por la Ley Nacional número 845 de Pesas y Medidas, percibiendo la Municipalidad por concepto de control anual las tasas siguientes:

#### Medidas de Ponderación

1) Balanza de mostrador, a plato	\$	3.—
2) Balanza de mostrador, con juego de pesas:		
a) Balanzas hasta 5 kilos de capacidad	\$	4.—
b) Balanzas de más de 5 ks. y hasta 10 kilos	\$	5.—
c) Balanzas de más de 10 ks. y hasta 25 kgs.	\$	6.—
d) Balanzas de más de 25 ks. de capacidad	\$	7.—
3) Balanza de mostrador automático o semiautomática hasta 5 kgs.	\$	5.—
a) de más de 5 kgs. y hasta 10 kgs.	\$	6.—
b) De más de 10 kgs.	\$	7.—
4) Balanza de mostrador con juego de pesas de plataforma	\$	3.—
5) Balanza de precisión y semiprecisión (joyerías, farmacias) de peso específico y otros tipos	\$	6.—
6) Romana de pilón o cualquier otro tipo	\$	3.—
7) Balanza de plataforma:		
a) Hasta 500 kgs. de capacidad	\$	7.—
b) De más de 500 kilos de capacidad	\$	14.—

#### Medidas de capacidad

1) Desde 1 centilitro hasta 1 lt.	\$	1.—
2) De más de 1 litro hasta 1 decilitro	\$	2.—
3) De más de 1 decilitro hasta 1 hectolitro	\$	3.—
4) Vaso graduado hasta medio litro	\$	1.—
5) Vasos graduados hasta 2 litros	\$	2.—
6) Medidas c/cuellos graduados hasta 5 litros	\$	2.—
7) Medidas c/cuellos graduados de 5 litros a 10	\$	5.—
8) Medidas c/cuellos graduados de 10 lts. a 25	\$	7.—
9) Medidas c/cuellos graduados		

de más de 25 litros y hasta 50 litros	\$	8.—
10) Tarros para leche, aceite, industriales, lubricantes, etc.:		
a) Hasta 10 litros	\$	3.—
b) Hasta 30 litros	\$	4.—
c) Hasta 50 litros	\$	5.—

#### Medidas de longitud

Por cada unidad de medición \$ 3.—

Art. 26. — El derecho de inspección y control se pagará por una sola vez anualmente pero la dirección de control, podrá verificar cuantas veces lo considere necesario, en forma gratuita para el negocio.

Art. 27. — El pago de este impuesto deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año para los negocios empadronados y el mismo será divisible en semestres para los que se abran en el transcurso del año, entendiéndose que los negocios que se inician antes del día 30 de junio de cada año deberán pagar el impuesto por todo el año.

Art. 28. — Los que usaren pesas y medidas que aún no fueran exactas, y que no lieven el contraste correspondiente, sufrirán una multa de \$ 50.—.

Art. 29. — Los instrumentos que hayan sido encontrados adulterados, serán decomisados y no se devolverán sin previo control de su normal funcionamiento previo el pago de una multa de \$ 50.—. En caso de no ser posible volverlos a su normal funcionamiento, se considerará de propiedad de la Municipalidad.

Art. 30. — Para la verificación y control de pesas y medidas de los surtidores de nafta, kerosene, gas-oil, etc. se aplicará la siguiente tarifa:

1) Surtidores con capacidad de hasta 5 litros	\$	1.50
2) Surtidores con capacidad de hasta 10 litros	\$	2.—
3) Surtidores con capacidad de 20 litros	\$	2.50
4) Surtidores con más de 20 lts.	\$	3.—

## CAPITULO TERCERO

### Tasas de Rodados

Art. 31. — Las tasas de rodados se fijan por año y de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Carros particulares, zorras y carretas, por año	\$	6.—
2) Carros de alquiler	\$	7.—
3) Carritos de mano	\$	2.50
4) Chatas, jardineras, tílbury de cuatro ruedas	\$	7.—
5) Chatas, jardineras, tílbury de dos ruedas	\$	6.—
6) Carritos y jardineras de lecheros	\$	4.—
7) Carros y jardineras para la venta ambulante de frutas y verduras, que reúnan las condiciones que establece la ordenanza respectiva	\$	5.—

8) Coches de plaza	\$ 5.—
9) Carritos, triciclos, heladeros	\$ 3.50
10) Bicicletas y triciclos de reparto	\$ 3.50
11) Bicicletas	\$ 2.50

#### Disposiciones generales para rodados

- Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. Todo vehículo que circule con chapas que no le corresponda pagarán pagarán la patente integra del año con el recargo del 50%.
- Todo vehículo que circule debe llevar en el sitio indicado por la Ordenanza de Tránsito, las chapas entregadas al abonar la patente sin alterar el precinto de seguridad colocado en su oportunidad; los que por cualquier causa hubiesen extraviado o perdido dicho precinto, deberán presentarse de inmediato en la Municipalidad a efectos de su reposición, debiendo abonar por éste la suma de \$ 2,-.
- Los que fueran encontrados en contravención a los impuestos de este artículo sufrirán una multa de \$ 20,-.
- Todo vehículo requisado cuyo propietario no hubiere abonado la tasa y multa correspondiente y que no fuera retirado en el término de 30 días, responderá a la ejecución por vía de Apremio de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Apremio Nº 3316.
- Los vehículos que se inscriban con posterioridad al primero de julio abonarán la patente que les corresponda con una rebaja del 50%.
- El propietario que retire un vehículo de la circulación deberá dar cuenta a Receptoría Municipal, haciendo entrega de las chapas, no llenando este requisito continuará la responsabilidad con la patente, aunque el vehículo no circule, en tal caso para eximirse del pago de la patente, los trámites necesarios deberán cumplirse hasta el 31 de marzo.
- Los agentes y vendedores de rodados en general, no podrán facilitar a sus clientes, vehículo alguno sin que éste tenga colocada la chapa a que se hace referencia, su propietario incurrirá en infracción, la que será penada con multa de \$ 20,- debiendo además abonar la patente correspondiente.
- Las chapas de ensayo sólo se otorgarán a los agentes vendedores y a las casas de compra-venta de éstos, a fin de que puedan hacerlos circular en tales condiciones; prohíbese el cambio de destino para el que fue otorgado; toda infracción será penada con multa de \$ 30,- o la retención del vehículo.
- Los vehículos con patente de otro Municipio, podrán permanecer en el municipio hasta 8 días sin gravamen alguno, debiendo solicitar el permiso correspondiente en las oficinas de la Municipalidad.
- Los propietarios de bicicletas o triciclos

de reparto o particulares deberán presentar los comprobantes que acrediten ser de su propiedad a los fines que la Municipalidad les provea las chapas correspondientes. Los infractores serán penados con multa igual al valor de la patente.

Art. 32. — Quedan exceptuados de la Tasa de Rodados, los vehículos de propiedad del Estado al servicio de Reparticiones Públicas, sean Nacionales, Provinciales o Municipales.

Art. 33. — Las chapas destinadas a los vehículos enumerados en el artículo anterior serán abonadas por los interesados a precio que fije el D. E.

Art. 34. — Queda entendido que estas disposiciones complementarias se refieren únicamente a vehículos de tracción a sangre, bicicletas y triciclos. En lo que se refiere a automotores, la circulación de éstos estará regida por las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 1640, sobre patentes únicas para los vehículos automotores y su Decreto Reglamentario número 1976.

## CAPITULO CUARTO

### Formación del Padrón

Art. 35. — Cada año en el mes de Noviembre, se procederá por la comisión clasificadora que designe la Intendencia, a formar el padrón de negocio, industria, profesiones, arte u oficios que por la presente Ordenanza están sujetos al pago de Tasas o Impuestos Municipales, con sujeción estricta o criterio de clasificación especificadas en la misma a cuyo efecto los contribuyentes están obligados a suministrar los datos que le sean recabados, bajo pena de no ser atendidos en sus reclamaciones siendo considerado como defraudación al que hiciera declaraciones falsas y ocultase algún ramo sujeto al impuesto y por lo tanto sujeto a las penalidades que esta Ordenanza establece.

Art. 36. — La Comisión Clasificadora a que se refiere el artículo anterior estará formada por los miembros que estime conveniente el D. E. y gozarán como única remuneración de su trabajo el 3% por cada clasificación sobre el monto total que arrojen los padrones depurados por concepto de Tasas o Impuesto Municipal.

Art. 37. — A medida que se vaya efectuando la clasificación, los valuadores entregarán a cada contribuyente una boleta (aviso) donde conste el nombre y domicilio de éste, la denominación del negocio, industria, etc. que ejerza y la categoría en que han sido apreciada, y el valor que le corresponde abonar por impuestos.

Art. 38. — Los contribuyentes que no recibieran la boleta (aviso) de clasificación, deberán requerirlas en la Receptoría Municipal, no pudiendo alegar después como excusa para reclamar la clasificación fuera de término y para demorar el pago de

los impuestos, la circunstancia de no haber recibido con tiempo u oportunamente dicha boleta.

Art. 39. — Terminada la clasificación el D. E. fijará quince días de plazo para que el contribuyente que no estuviere conforme con la clasificación y los importes de los impuestos pueda reclamar, lo que deberá hacerlo por escrito.

Art. 40. — Los reclamos presentados en término, serán considerados y resueltos por un Jury compuesto de un comerciante mayorista y un minorista de la localidad, designado por el D. E. y actuará bajo la presidencia del Intendente Municipal, sus resoluciones serán definitivas y para su firmeza no será necesario la notificación a reclamar.

Art. 41. — El cobro de Tasas y Multas, etc., no será suspendida bajo el pretexto de reclamación pendiente y si ésta resulta a favor del reclamante le será devuelta la cantidad cobrada de más.

## CAPITULO QUINTO

### Obras Públicas

Art. 42. — Toda construcción de edificios nuevos, ampliaciones de los ya existentes, que se ejecute dentro del ejido municipal, conforme a las prescripciones establecidas en la Ordenanza de Construcciones de la Municipalidad de Metán y demás disposiciones vigentes, abonará un derecho en concepto de planos, documentos, verificaciones de cálculos, inspecciones, etc.

Se considera superficie cubierta el área comprendida entre la línea exterior del paramento de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el paramento exterior de los muros que limitan los espacios abiertos. Asimismo, el área ocupada por galerías, aleros o pórticos, será también considerada superficie cubierta.

#### Escala Estimativa por Radio y Monto de Obra

A los efectos de la liquidación de derechos por construcción de obras se considerarán los tres radios establecidos y delimitados por el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva.

Art. 43. — Los derechos de construcción se liquidarán para su cobro de acuerdo a la escala progresiva de superficie cubierta que se detalla a continuación:

#### Primer Radio:

Hasta 100 m2. 8 o/oo (Ocho por mil) del monto de la obra.

De 100 a 120 m2. 10 o/oo (Diez p/mil) del monto de la obra.

De 120 a 140 m2. 12 o/oo (Doce por mil) del monto de la obra.

De 140 a 160 m2. 14 o/oo (Catorce por mil) del monto de la obra.

De más de 160 m2. 16 o/oo (Dieciséis por mil) del monto de la obra.

#### Segundo Radio:

Hasta 100 m2. 6 o/oo (Seis por mil) del monto de la obra.

De 100 a 120 m2. 8 o/oo (Ocho por mil) del monto de la obra.

De 120 a 140 m2. 10 o/oo (Diez por mil) del monto de la obra.

De 140 a 160 m2. 12 o/oo (Doce por mil) del monto de la obra.

De más de 160 m2. 14 o/oo (Catorce por mil) del monto de la obra.

#### Tercer Radio:

Hasta 100 m2. 4 o/oo (Cuatro por mil) del monto de la obra.

De 100 a 120 m2. 6 o/oo (Seis por mil) del monto de la obra.

De 120 a 140 m2. 8 o/oo (Ocho por mil) del monto de la obra.

De 140 a 160 m2. 10 o/oo (Diez por mil) del monto de la obra.

De más de 160 m2. 12 o/oo (Doce por mil) del monto de la obra.

Para establecer el monto de la obra, a fin de liquidar los derechos de construcción se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta, para la fijación de los aranceles y honorarios profesionales.

Art. 44. — Todo edificio existente que hubiere sido construido sin permiso municipal deberá llenar los mismos requisitos que determinan las reglamentaciones para los edificios a construirse, en lo que respecta a reglamentación de obra y en cuanto a derechos e impuestos éstos serán el doble de los que le corresponda por aplicación del artículo 4º de la presente Ordenanza, sin lugar a eximición alguna.

Art. 45. — Las construcciones ejecutadas o a ejecutarse por intermedio de Reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Bancarias, abonarán un derecho equivalente al sesenta por ciento (60% de aquel que le corresponda según el artículo 4º de la presente Ordenanza.

#### Avance sobre la línea de Edificación

Art. 46. — El Departamento Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, podrá autorizar:

- La construcción de tragaluces sobre las veredas, previo pago de la suma de Cinco pesos (\$ 5,-) por metro cuadrado.
- El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación, previo pago de la suma de diez pesos (\$ 10,-) por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta.
- Los balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación, previo pago de la suma de cinco pesos (\$ 5,-) por metro cuadrado o fracción.

**Trabajos Especiales, Refacciones,  
Modificaciones, Ampliaciones de  
Techos, etc.**

Art. 47. — Trabajos especiales: hornos incineradores, hornos panaderías, ascensores, montacargas, piletas de natación, revestimientos de lujo, abonarán un derecho equivalente a:

Primer Radio: el 20 o/oo (Veinte por mil) del monto de la obra.

Segundo Radio: el 16 o/oo (Dieciséis por mil) del monto de la obra.

Tercer Radio: el 12 o/oo (Doce por mil) del monto de la obra.

Art. 48. — Por las refacciones, modificaciones, etc. se abonará un derecho sobre el valor de la obra a realizarse, de acuerdo a la escala siguiente, quedando en este ítem incluidas las paredes, cercas y veredas:

Primer Radio: el 16 o/oo (Dieciséis por mil) del monto de la obra.

Segundo Radio: el 14 o/oo (Catorce por mil) del monto de la obra.

Tercer Radio: el 12 o/oo (Doce por mil) del monto de la obra.

Art. 49. — A los efectos de la aplicación de los artículos anteriores de la presente Ordenanza el monto de la obra se fijará considerando los precios actuales de plaza.

Art. 50. — En las ampliaciones que posean superficies cubiertas se procederá de acuerdo a la escala y radios establecidos en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

**Reconstrucción de Calzadas**

Art. 50. (bis). — Fijase la siguiente escala de valores a cobrar por reconstrucción de calzadas, con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de aguas corrientes y/o cloacas, tanto en instalaciones nuevas como en ampliaciones, desobstrucciones; debiendo tener la zanja las siguientes medidas y condiciones: hasta 0,60 mts. de ancho a cielo abierto en su totalidad.

Calzadas de pavimento de hormigón \$ 36,- por metro cuadrado.

Calzadas de pavimento de asfalto \$ 30,- por metro cuadrado.

Calzadas de tierra \$ 7,- por metro cuadrado.

a) Si fuera necesario ejecutar por vereda los trabajos antes mencionados, deberá abonarse un derecho único de cuatro pesos (\$ 4,-) por cada trabajo, corriendo por cuenta exclusiva del propietario frentista la reposición de la vereda, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes en caso contrario.

b) Los valores fijados en el presente artículo son por cuenta y a cargo de los respectivos propietarios frentistas, de inmuebles internos y/o de edificios en propiedad horizontal

c) En los casos de trabajos de tendido de redes de aguas corrientes y/o cloacas y de instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, etc., como

así también de sus ampliaciones posteriores, ya sea que se ejecuten por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de Aguas de Salta, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, Provincia y/o Empresas Particulares, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el artículo trece de la presente Ordenanza. Si fuera necesario ejecutar los trabajos antes mencionados por la vereda, deberá abonarse un derecho de treinta centavos (\$ 0,30) el metro lineal.

**Línea de Edificación**

d) El derecho de línea de edificación nueva y otras construcciones o reconstrucciones donde corresponda modificación de líneas, se abonará a razón de treinta centavos (\$ 0,30) el metro lineal.

**CAPITULO SEXTO**

**Cementerio**

Art. 51. — La venta de terrenos y los derechos municipales en los cementerios se abonarán en la siguiente forma:

**Cementerio San José**

1º	Por metro cuadrado para mausoleo	\$ 100,00
2º	Derecho de inhumación en mausoleo adulto	„ 10,00
3º	Derecho de inhumación en mausoleo para párvulos	„ 10,00

**Cementerio nuevo**

1º	Por cada metro cuadrado p/mausoleo de 1º categoría	\$ 60,00
2º	Derecho de inhumación en mausoleo p/adulto de 1º categoría	„ 10,00
3º	Derecho de inhumación en mausoleo p/párvulo de 1º categoría	„ 10,00
4º	En tierra fosa común para adultos por cinco años	„ 3,00
5º	En tierra fosa común p/párvulo p/cinco años	„ 2,00

**Derecho de Inhumación o Traslado**

Los derechos de exhumación se abonarán como sigue:

1º	Adultos en mausoleo de 1º categ.	\$ 10,00
2º	Párvulos en mausoleo de 1º categ.	„ 10,00
3º	Adultos en bóvedas a calicantos	„ 10,00
4º	Párvulos en bóvedas o calicantos	„ 10,00
5º	Adultos en tierra en fosa común	„ 3,00
6º	Párvulos en tierra en fosa común	„ 2,00

**Cementerio de Metán Viejo**

1º	Por lotes de 1º categ. p/mausoleo de 4 x 4 (el m2.)	„ 40,00
2º	Derecho de inhumación en mausoleo adultos	„ 10,00
3º	Derecho de inhumación en mausoleo párvulo	„ 5,00
4º	Derecho de inhumación en bóvedas o calicanto	„ 10,00

5º	Derecho de inhumación en tierra fosa común adulto	„	3,00
6º	Derecho de inhumación en tierra fosa común párvulo	„	2,00
7º	Derecho de exhumación de mausoleo adulto	„	10,00
8º	Derecho de exhumación en mausoleo párvulo	„	5,00
9º	Derecho de exhumación tierra p/ adulto	„	3,00
10º	Derecho de exhumación tierra p/ párvulo	„	2,00
11º	Derecho de exhumación bóveda y calicanto	„	10,00

**Nichos para Urnas**

a)	Por 10 años para urnas	\$	80,00
b)	Nichos por 10 años	„	300,00
c)	Nichos por 5 años	„	150,00

Art. 52. — Los derechos de traslado se abonarán como sigue:

1)	Permiso para introducir cadáveres de otra provincia	„	10,00
2)	Permiso para introducir cadáveres de otros Municipios	„	10,00
3)	Permiso para introducir urnas con restos	„	10,00
4)	Permiso para trasladar ataúdes de un lugar a otro dentro de los cementerios	„	10,00

**Disposiciones Reglamentarias para Cementerios**

Art. 53. — En la jurisdicción de esta comuna queda terminantemente prohibido la inhumación fuera de los terrenos de los cementerios Municipales, toda infracción a esta disposición serán penadas con multas de hasta pesos cincuenta (\$ 50,00) o arresto de hasta quince días.

Art. 54. — Los terrenos que constituyen los cementerios municipales son de propiedad de la comuna, esta podrá alquilarlos o cederlos por tiempo indeterminado, pero ello no implica la transmisión de los derechos de dominio quedando su uso y goce sujeto a la reglamentación municipal.

Art. 55. — La Municipalidad cederá en carácter de perpetuidad terrenos destinados a mausoleos o tumbas familiares, estas concesiones son inalterables, sólo se tramitará por vía hereditaria.

Art. 56. — Se venderán lotes para familia, panteones de sociedades obreras o socorros mutuos o de beneficiarias, tumbas, nichos, únicamente en los lugares convenientes determinados en los planos donde se registraron los diversos sectores y cuya ejecución encara el D. E.

Art. 57. — Los nichos se arrendarán por un mínimo de 10 años, vencido dicho plazo los interesados deberán proceder a su renovación y si así no lo hiciere, la Municipalidad se reserva el derecho a retiro de los restos y depositarlo en el osario común.

Art. 58. — Las inhumaciones efectuadas por tierra vence a los cinco años después de cuyo término, la Municipalidad procederá a depositar los restos en el osario común, los interesados que quisieran exhumar los restos después del plazo fijado, podrán hacerlo previo el pago de los derechos correspondientes y deberán depositarlo en nichos especiales construídos a ese efecto o en mausoleos.

Art. 59. — No se permitirá la inhumación de restos en mausoleos en ataúdes que no hayan sido provistos de caja metálica.

Art. 60. — Queda completamente prohibido la exhumación de cadáveres después de pasado cinco días de su inhumación y antes de haber vencido los cinco años de la misma.

Art. 61. — El D. E. podrá conceder sepultura gratuita a los pobres de solemnidad en los terrenos destinados a ese objeto o en fosa común, sobre los cuales no se podrá efectuar construcciones de ninguna especie. Toda concesión gratuita se hará en el cementerio del Este.

Art. 62. — Queda terminantemente prohibido toda propaganda o actividad comercial dentro de los cementerios, y bajo pena de multa de \$ 30,- (Pesos treinta).

**CAPITULO SEPTIMO**

**Piso y Ambulancia**

Art. 63. — Los vehículos no patentados por las calles del municipio, pagarán diariamente el siguiente impuesto:

a)	Por cada vehículo de tracción a sangre	\$	0,50
b)	Vehículos automotores en general por día	„	1,00
c)	Vehículos ciclomotores, motocicletas, motonetas, etc., por día	„	1,00

Art. 64. — Los vendedores ambulantes que ejerzan su comercio en la vía pública abonarán en la oficina de Receptoría Municipal o al cobrador de piso municipal debidamente identificado, el siguiente impuesto:

a)	Los vendedores a pie o en carritos de mano, de fruta, verdura, golosina, y otros artículos abonarán por día	\$	0,50
b)	Los vendedores de verduras, frutas, aves de corral, y otros productos alimenticios en carros, jardinerías, abonará por día	„	1,00
c)	Los vendedores de frutas, caramelos y otros artículos al por mayor en camiones, furgones, rurales, etc. con patente de otro municipio abonarán por día	„	10,00
d)	Los vendedores de diversos artículos, en camiones, furgones, rurales, etc. con patente de otro municipio y que efectúen su venta directa al consumidor, abonarán por día	„	15,00
e)	Los vendedores de diversos artículos, en camiones, furgones, rurales, etc. con patente local, por día	„	5,00
f)	Los vendedores de carbón, leña, forraje, en carros hasta una tonelada, abonarán por día	„	2,00
g)	Los vendedores de carbón, leña, forrajes, en camiones tractor y acoplados, etc., abonarán por día	„	5,00
h)	Los vendedores de fantasías y lencería abonarán por día	„	10,00
i)	Los vendedores de tiendas, ambulantes o establecidos transitoriamente por día	„	20,00

- j) Los vendedores de artículos regionales, ambulantes o establecidos transitoriamente abonarán por día „ 20,00
- k) Los agentes, propagandistas, transitorios de casa fotográficos, o retratistas, etc., abonarán por día „ 25,00
- l) Los vendedores de baratijas, cigarrillos, jabones, artículos de carnaval, etc., abonarán por día „ 10,00
- m) Los vendedores de joyas abonarán por día „ 30,00

Art. 65. — Los contraventores a las disposiciones de piso y ambulancia serán penados con multas de \$ 50,00 a \$ 100,00 o responderán con la mercadería en venta.

Art. 66. — En los casos no previstos se cobrará el derecho de piso por analogía.

## CAPITULO OCTAVO

### Bombas de Estruendo

Art. 67. — Por disparo de bombas de estruendo se pagará el siguiente impuesto:

- 1) Por cada bomba para anunciar remates o por cualquier otra actividad, como propaganda limitándose al número de tres \$ 0,50
- 2) Por cada bomba de la prensa en general para anunciar noticias de importancia, fijándose el máximo el número de dos \$ 0,50

Art. 68. — Exceptuase del pago de impuesto a las bombas que se quemem en los días patrios, o actos oficiales, nacionales, provinciales y municipales.

Art. 69. — Los partidos políticos, instituciones deportivas, de beneficencia, Socorros Mutuos, serán exceptuados del pago de impuestos que fija el art. 67 previa solicitud por escrito en el feriado correspondiente.

Art. 70. — Los infractores a las disposiciones de este artículo, serán penados con multas de pesos diez (\$ 10,00) a pesos cien (\$ 100,00).

## CAPITULO NOVENO

### Derecho de Matadero y Corral

Art. 71. — Queda treminantemente prohibido dentro del radio urbano y suburbano del municipio para la venta al público, la matanza de animales vacunos, lanares, porcinos y cabritos fuera del matadero municipal y de los sitios que por una necesidad especial determine el D. E.

Art. 72. — Fijase las siguientes tasas impositivas para el uso e instalaciones del Matadero Municipal:

- 1) Matarife Proveedor: \$ 500,00.
- 2) Matarife: \$ 200,00.
- 3) Carniceros \$ 100,00.

Art. 73. — Personal para limpieza de achurras. Solicitud en papel sellado de \$ 50,00 por año.

- a) Transportistas de carne faenada: Solicitud en papel sellado de \$ 50,00 por año.
- b) Derecho de Degolladura, desolladura y carneo, con derecho a uso de la cámara Frigori-

fica las primeras 24 horas, vacunos, porcinos, caprinos \$ 0,03 por kilo vivo.

- c) La limpieza de las achurras será por cuenta de los matarifes.

Art. 74. — USO BASCULA: Para matarife proveedor y matarife para carneo \$ 0,30 por cabeza: para uso particular \$ 0,50 por cabeza.

Art. 75. — DERECHO DE CORRAL: Bovinos, equinos, asnales y mulares \$ 0,30 por día. Cerdos, cabras y ovejas \$ 0,10 por día.

Art. 76. — INSPECCION VETERINARIA: Bovinos, equinos, asnales y mulares \$ 0,30 por cabeza. Cerdos, cabras y ovejas \$ 0,10 por cabeza.

Art. 77. — Todo matarife proveedor, matarife y carniceros que usen las instalaciones del matadero municipal para sacrificar aves de corral abonarán \$ 0,10 por cada una.

Art. 78. — Los infractores a la Ordenanza y Reglamento para el funcionamiento del Matadero Municipal, serán penados de acuerdo a la gravedad de las mismas, con multas que varían entre \$ 1,00, \$ 5,00, \$ 10,00 y \$ 50,00. Las muy graves daran motivo a la aplicación del máximo de las sanciones previstas, que deberán abonarse dentro de las 72 horas de notificado en la oficina correspondiente. En caso de no cumplimentar el pago, la Municipalidad se reserva el derecho de deducir el importe correspondiente de la garantía suscripta por el interesado.

Art. 79. — El único responsable de las faltas de sus empleados, son los matarifes, por tal causa son los encargados de hacer efectivas las sanciones impuestas por éstos.

Art. 80. — Las sanciones serán aplicadas por la Administración, según la gravedad de la infracción cometida y se abonará en la Oficina de Receptoría del Matadero Municipal. En las multas mayores de \$ 10,00 los sancionados podrán apelar ante el D. E.

Art. 81. — Las fábricas de embutidos, fiambres, grasas, etc., serán sometidas a examen y control de la Municipalidad y se ajustarán a lo determinado por la Ordenanza respectiva bajo pena de multa que en la misma se fije.

## CAPITULO DECIMO

### Propaganda y Publicidad

Art. 82. — Conceptuase en términos generales, Propaganda y Publicidad, a toda clase o sistema que se vale el comerciante, industrial, entidades, etc. para hacer conocer al público sus productos o mercaderías o emblemas llamativos con el objeto de aumentar el número de clientes o de sus ventas.

Con el propósito de facilitar su aplicación a los fines del cobro de los derechos correspondientes se divide la propaganda y publicidad en la siguiente forma:

- a) Propaganda y Publicidad, Fija, Impresa, Escrita, o Pintada.
- b) Propaganda y Publicidad Ambulante, Oral, Sonora y Alto parlante, Etc.
- c) Propaganda y Publicidad Luminosa o Iluminada.
- d) Propaganda y Publicidad a pie con persona disfrazada, símbolo, muñecos, etc.

**a) Propaganda y Publicidad, fija impresa, escrita o pintada**

1) Considerase comprendida dentro del presente epígrafe la llamada propaganda fija que implica toda aquella que se efectúa mediante afiches, murales, carteles o letreros pintados, chapas profesionales o de cualquier otra índole publicitaria, volantes impresos, folletos, letreros en vehículos o artefactos, la escrita o pintada en los toldos, vidrieras, vitrinas, y lugares permitidos, como así mismo cualquiera otra de esta naturaleza y de igual carácter expuesta en la vía pública y visible desde ella sin excepción. Concordante con lo que se determina queda gravada en la siguiente tarifa: a) Afiches en general por concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y el sellado colocado en los sitios habilitados por una cantidad máxima de 100 unidades por un término no mayor de 5 días \$ 20,00.

Al vencimiento del término que no convenga para la exhibición de los afiches, etc., en las papeleras municipales o en sitios que la municipalidad tenga habilitada a tales efectos la Receptoría Municipal procederá a la destrucción de los mismos, sin previo aviso a la firma anunciadora.

2) Cuando la distribución de la propaganda de que se trata en los puntos anteriores se efectúe en automóviles o en cualquier otro vehículo, además de la tarifa, se abonará por día y por vehículo \$ 3,00 más.

3) Por reparto de volantes, folletos, catálogos y similares en la vía pública, domiciliaria, vidrieras o que se lo coloque al alcance del público, abonarán por el permiso otorgado y sellado de los mismos el importe de \$ 2,80 el millar.

4) Por los carteles, letreros, pantallas o cualquier otro medio similar de propaganda conducidas por personas que transitan a pie por la vía pública la firma anunciadora pagará por día \$ 5,00.

5) Por la misma propaganda instalada en el interior de los negocios a la vista de la concurrencia abonará por metro cuadrado o fracción y por cada una \$ 3,00.

6) Por los letreros pintados o estructurados en madera, tela, chapas metálicas, vidrios, toldos, puertas, paredes, etc. en el exterior de los negocios abonarán por metro cuadrado o fracción \$ 4,00.

7) Cuando los letreros en el interior o exterior de los negocios contengan únicamente la denominación del establecimiento o nombre y dirección de la firma propietaria pagarán por metro y fracción la suma de \$ 4,00.

Las chapas profesionales abonarán por cada uno y por año. \$ 5,00.

8) Los carteles y pizarras, etc. que contengan listas de precios instalados en los respectivos negocios, están eximidos del pago de derechos siempre y cuando en los mismos no mencionen marcas o firmas que sean motivo de propaganda en cuyo caso deberán abonar los impuestos correspondientes a los letreros de propaganda ya especificados.

9) Por cada bandera de remate que se exhiba en cuyos actos no sean ordenados judicialmente, se abonarán por día \$ 4,00.

10) Por las propagandas en general que se efectúen en los interiores, pantallas, vestíbulos, y exteriores de los teatros, cines, ya sea escrita o proyectada y que se relacione con la firma empresa, incluso las que se realicen de firmas comerciales en telón, vitrina, etc. incluida la publicidad diaria de volantes, cartelones propios de las empresas y como única responsable ante la municipalidad abonará por cada año por cada aviso el metro cuadrado o fracción \$ 4,00.

11) Los parques de diversiones, romerías, bailes públicos o similares, etc., por toda propaganda impresa abonarán los derechos correspondientes ya establecidos en la presente ordenanza.

12) Las propagandas realizadas en objetos, tales como tinteros, lapiceras, portasellos, lápices, ceniceros, etc. u otro artículo de bazar y papelería inclusive servilleta o servilleteros abonarán los siguientes derechos por año:

Hasta 1.000 unidades	\$ 6,00
De 1.001 hasta 3.000 unidades	„ 8,00
De mayor cantidad	„ 10,00

Quando un mismo objeto exhibe más de un anuncio pagará el derecho establecido más un 50% por cada uno de los mismos. Para su verificación, los interesados deberán presentar facturas en las casas impresoras o en su defecto Declaración Jurada de la cantidad de unidades.

13) La firma comercial, industrial o de cualquier negocio que edite almanagues anuales de propaganda para reparto como obsequio o distribución de cualquier forma abonará por año de 1 a 1.000 ejemplares \$ 7,00

De 1 a 2.00	\$ 9,00
De más de 2.000 ejemplares	„ 11,00

A los efectos del cobro de estos derechos se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

14) Por los letreros, escritos, pintados, etc. de propaganda colocados en estaciones o andenes del ferrocarril y mercados, canchas o campos de deportes de cualquier naturaleza en parajes o rutas de acceso a la ciudad abonarán los importes correspondientes ya establecidos en la presente Ordenanza.

15) Por las propagandas comerciales en guías telefónicas, anuarios, folletos, etc., que se distribuyan abonarán por año \$ 70,00 o su importe proporcional al tiempo que subsiste.

16) Por los anuncios o letreros fijados en los vehículos en casas de comercio o industrias se abonarán por año los siguientes derechos:

Camiones u otros vehículos de tracción mecánica	\$ 8,00
Vehículos de tracción a sangre	„ 6,00
Triciclos o bicicletas	„ 5,00
Vehículos conducidos a mano	„ 3,00

**Propaganda y publicidad ambulante oral, sonora, altoparlantes, etc.**

1) Considerase incluida dentro de este artículo toda propaganda o difusión comercial que se efectúe en forma oral o sonora mediante instrumento musical, altoparlantes, megafónos, amplificadores en general, etc., y cuyo efecto sea audible en vía pública.

2) Por los amplificadores de cualquier naturaleza y altoparlantes colocados dentro de los establecimientos comerciales, salones de espec-

táculos, campos de deportes, etc., destinados a la difusión de propaganda comercial ya sea de la firma de la casa propietaria y otra propaganda comercial, sea o no intercalada con gravación u otra pieza musical, pagarán por año \$ 20,00.

3) La propaganda realizada mediante estos mismos elementos en lugares fijados en la vía pública abonarán por año y por cada amplificador \$ 20,00.

4) Las propagandas callejeras que se realicen en vehículos en general utilizando amplificadores o altoparlantes, instrumentos musicales de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de índole sonora y dentro del radio que se fije en este municipio y que no se acogiera al pago anual abonará por cada vehículo y por día \$ 5,00.

5) La Orquesta que haga propaganda de cualquier forma abonará por cada anuncio y por cada día \$ 6,00.

6) Queda facultado el D. E. para establecer por decreto las tarifas correspondientes a todas estas clases de propaganda durante la temporada de carnaval.

7) Las propagandas callejeras, individual realizadas con megáfonos u otros amplificadores se abonará por día \$ 5,00.

8) Todo contribuyente que se acogiera al pago anual, (punto 4) abonará la suma de \$ 300,00 por año. Siendo considerado en pago trimestrales por adelantado en Receptoría Municipal.

9) A los contribuyentes que incurran al incumplimiento de los puntos enumerados en la presente Ordenanza se hará pasible a multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y a la segunda infracción quedará a disposición del D. E. quien determinará la sanción a aplicarse.

10) Cualquier otra propaganda no especificada en el presente capítulo será abonada por analogía.

#### Propaganda y publicidad luminosa, iluminada y proyectada

1) Aviso o letrero iluminado son todos aquellos que sin tener luz propia su letrero o figura resulta a la vista con la colocación de lámparas o cualquier otro elemento destinado a darle luz, ya sea eléctrica o combustible. Son letreros luminosos todos aquellos que su letra o dibujo se destacan con luz propia formadas por lámparas de cualquier tipo y que proyectan luz fijas intermitente.

La proyectada es toda aquella que se realiza reflejada en pantallas, paredes, etc.

2) Por los letreros luminosos, colocados al frente de los negocios o edificios abonarán por año, \$ 10,00.

Por los letreros iluminados colocados en igual forma \$ 7,00 por año.

Por la misma propaganda efectuada dentro de los locales de los negocios y con vista al público se abonarán \$ 4,00 por año.

3) Por los globos o faroles luminosos o iluminados que se colocan en los surtidores de nafta, aceite, kerosene, etc., instalados en la vía pública con fines de propaganda se abonará, por los luminosos \$ 7,00 por cada uno y por año. Por los iluminados \$ 4,00 por cada uno y por año. Los mismos derechos se cobrarán por los globos y faroles que se coloquen al frente de los locales donde se ejerza cualquier negocio.

4) Las proyecciones de películas de propaganda comercial, no parlantes o en placas colocadas en los escaparates o interiores del comercio, vidrieras de negocios en general, abonarán por día \$ 7,00.

Por las proyecciones de películas anunciadores instaladas en la vía pública y en lugares o sitios autorizados por la municipalidad, abonarán por día y por cada pantalla \$ 7,00.

Por la misma propaganda anterior proyectada intercalando altavoces o piezas musicales, por día y por pantalla \$ 10,00.

Por los vehículos rodantes de cinematógrafos destinados a la propaganda comercial abonarán por día \$ 12,00.

#### Propaganda y publicidad a pié, o persona disfrazada, símbolos, muñecos, etc.

1) La propaganda comercial u otra de cualquier índole realizada en la vía pública por persona disfrazada, abonará por día y por cada persona \$ 3,00.

2) La misma propaganda anterior realizada con megáfonos u otro elemento amplificados abonarán por día y por persona \$ 5,00.

3) Por el paseo de anuncios portátiles en forma de botellas, envases en general, angarillas, obeliscos, mascarones, muñecos, etc., no mayores de tres metros cuadrados de superficie, ni más de tres metros de alto, conducidos a pié abonarán por cada uno y por día: \$ 5,00.

4) Cuando la propaganda con muñecos, alegóricos, figuras u otros objetos que efectúe en vehículos, apartes de los derechos que deberá abonar y ya establecidos por la propaganda escrita pagará: Por vehículo de tracción mecánica por día \$ 6,00. Por vehículo de tracción a sangre por día 8,00.

5) Cualquier otra propaganda perteneciente al presente capítulo y que no estuviese especificado en el mismo se cobrará por analogía.

Art. 83. — Todos los cartelones, hojas sueltas, y avisos que se fijen en los lugares permitidos deberán ser sellados por la Municipalidad previo pago del derecho correspondiente.

Art. 84. — Serán solidariamente responsables del pago de estos impuestos y de las multas en que incurriera todos aquellos que el aviso anuncia beneficio directa o indirectamente, si antes no se ha solicitado el permiso correspondiente.

Art. 85. — A los letreros avisos o anuncios que no estén expresamente fijados en la presente Ordenanza, el D.E. les fijará el impuesto que por analogía le correspondan.

Art. 86. — En los casos de que por razones de seguridad, estética y otros motivos a que a juicio del D.E. se haga necesario el retiro de un aviso, se llevará a cabo devolviéndose al interesado e importe correspondiente al impuesto abonado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna. Las horas de retiro de tales avisos se harán saber con seis días de anticipación, vencidos los cuales serán retirados por la Municipalidad siendo los gastos por cuenta del beneficiario del aviso.

Art. 87. — Estarán eximidos del impuesto aplicado en el art. 82 los letreros luminosos a gasneón.

Art. 88. — Los letreros colocados en los edificios que están pintados en las paredes, vidrios,

etc. pagarán por metro cuadrado o fracción por año	\$ 3,00
Por cada chapa Profesional por año	„ 5,00
Por cada chapa comercial o industrial por año	„ 5,00

Art. 89. — Avisos, chapas o letreros colocados en los vehículos por año \$ 5,00

Por vehículos destinados exclusivamente a la propaganda por año „ 25,00

Por vehículos destinados exclusivamente a la propaganda por mes „ 6,00

Por aviso colocado en el interior o exterior de ómnibus cada uno por año „ 8,00

Art. 90. — Serán eximidos del impuesto que fija el Art. 89 los vehículos que llevan la razón social con la leyenda de la misma que sean de su propiedad.

Art. 91. — Queda absolutamente prohibido:

- a) Fijar avisos o letreros en los frentes de las casas particulares sin la correspondiente autorización por escrito del propietario.
- b) la colocación de los avisos que crucen la calzada.
- c) pintar avisos en las veredas o calzadas.
- d) el uso de alquitrán o sustancias o tintas similares en los avisos de propaganda o de cualquier naturaleza que ello fueran.
- e) los volantes o letreros que no estén redactados en idioma castellano.

Art. 92. — Los infractores a las disposiciones del art. anterior serán penados con multas de \$ 10,00 a 20,00 y reparación de los daños causados.

Art. 93. — Se exceptúa de impuesto de publicidad a: A) Las chapas, letreros o volantes colocados en cumplimiento de disposiciones nacionales, provinciales y municipales. B) Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta, kerosene, fuel-oil, etc., siempre que anuncie la marca del producto que expende. C) Las reparticiones nacionales, provinciales, comunales, sociedades de beneficencia, culturales, o de socorros mutuos con Personería Jurídica y previa autorización del D. E. D) Todo afiche o volante que tenga por misión fomento al turismo. E) Todo afiche o letrero de carácter político.

### CAPITULO UNDECIMO

#### Carreras de caballos

Art. 94. — Podrá autorizarse las carreras de caballos previo permiso solicitado al D.E. con el sellado correspondiente, las que abonará una tasa fija de \$ 50,00.

### CAPITULO DUODECIMO

#### Materiales de construcción

Art. 95. — Los que introduzcan a este Municipio, los siguientes materiales: cal, ladrillos, tejas, tejuelas, baldosas o mosaicos pagarán:

- a) por camión de hasta seis toneladas \$ 4,00
- b) por camión de más de seis toneladas „ 5,50

Art. 96. — Los que previo permiso municipal extraigan arena, ripios, o piedras de los ríos del

Municipio pagarán el siguiente impuesto:

- a) por metro cúbico de arena \$ 0,50
- b) por metro cúbico de ripio „ 0,40
- c) por metro cúbico de piedras „ 0,30

### CAPITULO DECIMO TERCERO

#### Tarifa anual para servicios de aguas corrientes

Art. 97. — Categoría: Primera "A"

- a) Por derechos servicios \$ 5,00
- b) Por cada canilla „ 1,50

Categoría: Segunda "B"

- a) Por derechos servicios „ 7,00
- b) Por cada canilla „ 2,50

Categoría: Tercera "C"

- a) Por derechos servicios „ 9,00
- b) Por cada canilla „ 3,00

#### Baldíos

- 1ra. Zona por metro lineal „ 1,50
- 2da. Zona por metro lineal „ 1,00
- 3ra. Zona por metro lineal „ 0,75
- 4ta. Zona por metro lineal „ 0,50

#### Conexión aguas corrientes

Art. 98. —

1. Conexión normal: Hasta ocho (8) metros \$ 35,00
2. Longitud excedente: Terreno normal de tierra; el metro lineal „ 2,40
3. Longitud excedente: Terreno ripioso; el metro lineal „ 5,00
4. Obras extraordinarias - Roturas y reposición de veredas, se facturará de acuerdo al precio de materiales en plaza, al día, los jornales o empleados, gastos de administración y dirección de obra.
5. Abrazaderas, llaves de paso, y todo otro material empleado se facturará al precio del día en plaza, más recargo del 20%.
6. Derecho de conexión \$ 15,00
7. Conexión: Por metro lineal bajo pavimento „ 12,00

Art. 99. — A objeto del cobro de tasas de aguas corrientes los inmuebles se dividirán en tres categorías a saber:

1ra. Categoría A. — "Inmuebles habitables ocupados por familias, oficinas, negocios, industrias no incluidas en las categorías B y C.

2da. Categoría B. — "Inmuebles habitables ocupados por hoteles, fondas, restaurantes, cafés, confiterías, lecherías, heladerías, casa de huéspedes, posadas, casa de pensionistas, escuelas, colegios, conventos, hospitales, sanatorios, almacenes con despacho de bebidas y demás establecimientos que se expidan éstas al público.

3ra. Categoría C. — "Inmuebles habitables ocupados por fábricas o cualquier clase de industria que utilice parcial o totalmente el agua para sus fines industriales, teatros, cinematógrafos y otros espectáculos de carácter público, garages, cochearías, corralones de carros y pompas fúnebres, lavaderos y talleres de planchado, fotografías, casas de baños, campos de deportes, mercados, cámaras frigoríficas y mataderos, piletas de natación, aserraderos y talleres mecánicos, mosaiquerías, estaciones de ferrocarriles, estaciones de óm-

nibus, bodegas y establecimientos análogos, panaderías”.

#### CAPITULO DECIMO CUARTO

Art. 100. Están obligados a munirse de sus respectivos carnet los conductores de vehículos automotores, los que expendan toda clase de productos alimenticios, toda persona que haga uso de los baños públicos, municipales o instituciones privadas.

Art. 101. — Los carnet mencionados en el art. anterior se abonará:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Carnet de conductor                          | \$ 12,00 |
| b) Carnet de sanidad                            | „ 2,00   |
| c) Carnet de natación válido por un año mayores | „ 3,00   |
| d) Carnet de natación válido por un año menores | „ 1,50   |
| e) Carnet de natación válido por un año damas   | „ 1,50   |

Art. 102. — La revalidez del carnet de conductor debe efectuarse cada 5 años y de sanidad cada seis meses, siendo la tasa de renovación la siguiente:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Renovación de carnet de conductor | \$ 10,00 |
| b) Renovación de carnet de sanidad   | „ 1,00   |

Art. 103. — Quedar incluido en las disposiciones del presente capítulo los empleados gastronómicos y de servicio domésticos.

Art. 104. — Los conductores de vehículos automotores que no se encuentren munidos de sus respectivos carnets serán penados con multa de \$ 5,00. Reincidencia \$ 10,00.

Art. 105. — Toda persona que se encuentre comprendido en las disposiciones de los arts. 101 y 102 inc. b) y que no cumpliera con las obligaciones establecidas serán penadas con multas de \$ 10,00.

Art. 106. — Todo empleador está obligado a exigir el cumplimiento de esta obligación haciéndose responsable del incumplimiento de las mismas.

#### CAPITULO DECIMO QUINTO

##### Rifas

Art. 107. — Para efectuar rifas se solicitará el permiso en el sellado que corresponda abonando el siguiente derecho:

- a) Bienes muebles o camovientes: el 10% del valor de tasación.
- b) Propiedades raíces de acuerdo a la siguiente escala:
  1. Hasta 1.000 8%.
  2. desde 1.001 a 5.000 el 6%.
  3. desde 5.001 a 10.00 el 5%.
  4. desde 10.000 en adelante el 3%.

Art. 108. — Las rifas deberán ajustarse al día indicado de la jugada en el pedido del permiso, prohibiéndose su postergación sin previa autorización del D. E. Los infractores sufrirán multas igual al valor del impuesto que les corresponda el objeto de la rifa por el valor de la misma. El D. E. queda facultado para exigir la garantía correspondiente.

Art. 109. — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución del impuesto pagado.

#### CAPITULO DECIMO SEXTO

##### papel sellado

Art. 110. — El impuesto del sellado Municipal se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Corresponde sellado de \$ 0,50:

- a) A toda foja siguiente a toda solicitud que por cualquier motivo se presente en las oficinas de la Municipalidad.
- b) A toda reposición de fojas de todo expediente tramitado en las mismas.
- c) A toda presentación ante el D. E. siempre que esta Ordenanza no le imponga servicio de sellado especial.

Art. 111. —

Corresponde sellado de \$ 1,00:

- a) A toda foja de testimonio que se solicita a la Municipalidad.
- b) A todo contrato que celebre la Municipalidad con particulares.
- c) A los permisos para edificar, ampliar, o reedificar edificios.
- d) A las solicitudes de líneas para cerrar sitios.
- e) A los pedidos o permisos para apertura de calzadas o veredas.
- f) A los permisos para ocupar la vía pública.
- g) A los pedidos para establecer puestos de carne, frutas, verduras o cualquier clase de negocio.
- h) A las solicitudes de compras de terrenos en los cementerios municipales.
- i) A toda solicitud para establecer juegos permitidos.
- j) A todo pedido de aprobación de planos y copias que se presente en la Municipalidad.
- k) A los permisos para establecer circos, calecitas, kermeses, y espectáculos públicos.
- l) A toda propuesta que se presente por licitación de cualquier oficina municipal.

##### Corresponde Sellado de \$ 4,00

Art. 112. — a) A las solicitudes para establecer surtidores de combustibles en general.

- b) A las solicitudes para establecer bailes públicos.
- c) A las solicitudes para establecer barracas, mercados.
- d) A las solicitudes para establecer líneas de ómnibus y colectivos.
- e) A las solicitudes para establecer parques de diversiones, romerías, peñas, carreras de caballos.
- f) A las solicitudes de renovación de nichos en los cementerios.
- g) Sellado carnet de conductor automotores.
- h) Renovación carnet de conductor.
- i) A los pedidos de informes de los Escribanos públicos.

##### Corresponde Sellado de \$ 10,00

Art. 113. — a) A las solicitudes para estable-

cer cinematógrafos, teatros, etc.

- b) A las propuestas de licitaciones para pavimentación.
- c) A las solicitudes de permiso para ocupación de la vía pública, por empresa telefónica.

#### Exceptuáse del Impuesto de Sellado

Art. 114. — A las gestiones que realicen reparticiones nacionales, provinciales o municipales y consejo de educación.

A las peticiones o presentaciones colectivas de habitantes del municipio sobre asuntos de interés público.

Art. 115. — Toda presentación que se tramita en papel simple, la jefatura de la oficina iniciadora responderá por el sellado correspondiente.

Art. 116. — Cualquier otra presentación, solicitud, etc. que no se encuentre incluido en la presente Ordenanza, se sellará por analogía.

#### CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Art. 117. — Las transferencias de guía de ganado abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Asnales	\$ 1,00
Vacas	„ 0,90
Machos	„ 1,00
Yeguas	„ 0,70
Mulares	\$ 1,20
Porcinos	„ 0,70

Las transferencias de guías de cueros abonarán lo siguiente:

Cabras	\$ 0,50
Machos	„ 2,00
Hembras	„ 2,00
Cabritos	„ 0,50

Art. 118. — Los lustrabotas abonarán una patente anual de \$ 2,50.

Las patentes de perros por año \$ 2,00.

#### CAPITULO DECIMO OCTAVO

##### Reglamentación de Ruidos Molestos

Art. 119. — Se encuentra en vigencia la Ordenanza Municipal Nº 32 aprobada por el Superior Gobierno de la Provincia.

#### CAPITULO DECIMO NOVENO

##### Disposiciones Generales

Art. 120. — Serán contraventores del impuesto Municipal:

- a) Los que den principio al ejercicio de un comercio, industria o profesión sin haber solicitado el permiso correspondiente.
- b) Los que pretendieran ejercer sin licencia expedida a nombre de otra persona o establecimiento o por su distinto destino.
- c) Los que con pretexto de estar registrado, permitan en su casa o bajo su nombre el ejercicio de cualquier industria, comercio haciéndolo suyo a fin de que el verdadero dueño pueda eludir el pago del impuesto.

Art. 121. — Los contraventores de estos casos pagarán una multa igual al doble del valor del impuesto que le corresponde.

Art. 122. — La ejecución administrativa y por vía de apremio de todo deudor moroso de impuestos y multas se verificará en un todo de conformidad con lo que determina la ley Nº 394.

Art. 123. — Todo propietario de casa de inquilinato de Rentas, Salas de espectáculos u otros locales de acceso al público, debe recurrir a la municipalidad solicitando la desinfección sanitaria cuando se produjera cambio de inquilino o hubiera otras razones de índole sanitaria para ello.

Art. 124. — Si el servicio de desinfección, fuera solicitado por los inquilinos este será efectuado por la Municipalidad, con cargo del propietario.

Art. 125. — Por servicio de desinfección se cobrarán:

a) Locales de espectáculos públicos, por vez	\$ 5,00
b) Locales de casas particulares, por vez	\$ 3,00
c) Omnibus o colectivos, por vez	„ 2,00
d) Autos de alquiler y coche de plaza, por vez	„ 1,50

Art. 126. — Los locales de espectáculos públicos serán desinfectados cada treinta días, debiendo exhibir la planilla de desinfección en lugar visible. Los ómnibus, colectivos, automóviles de alquiler y coches de plaza deberán ser desinfectados una vez por mes, debiendo exhibirse la planilla de desinfección en lugar visible.

Art. 127. — Los contraventores a las disposiciones precedentes se harán pasibles a multas de \$ 20,00 (veinte) a los locales de espectáculos públicos; y de \$ 10,00 (diez) a los propietarios de locales o casas particulares, ómnibus, colectivos, automóviles de alquiler y coches de plaza, quedando el D. E. autorizado a clausurar estos negocios en caso de incumplimiento y cuando lo estime conveniente por razones de moral pública.

Art. 128. — Las tasas por despacho de bebidas deberán efectuarse separadamente de los demás ramos de negocios debiéndose en igual forma funcionar independiente de los mismos. En iguales condiciones las tasas de frutería y verdulerías.

#### CAPITULO VIGESIMO

##### Mercado y Frigorífico

Art. 129. — Dentro de un período de 400 metros del mercado Municipal no podrán instalarse Carnicerías ni puestos de venta de Frutas o Verduras, a excepción de las roticerías que podrán expender fruta bien acondicionadas siempre que las conserven en frigoríficos. Las carnicerías, fruterías y verdulerías establecidas dentro de la zona pre-fijada y que tengan cámaras frigoríficas para enfriamiento de carnes, deberán observar estrictamente esta Reglamentación, para el enfriamiento y estacionamiento de las carnes antes de ser expedida al público.

Art. 130. — Tasa impositiva - Mercado frigorífico: Puestos, Locales y Depósitos.

Puestos: Nros.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 19 \$ 2,20 por día.

Puestos Nros.: 13, 14, 15, 16, 17, 18 \$ 2,00 por día.

Puestos Nros.: 20 y 21 \$ 3,00 por día.

Locales Nros.: 1, 2 y 3 \$ 6,00 por día.

Local Nº 4, \$ 4,00 por día.

Depósitos Nros.: 1 y 2 \$ 1,00 por día.

Art. 131. — Cámaras Frigoríficas: Carnes, bovinos, ovinos, caprinos, aves de corral \$ 0,015 p/kilo y por día.

Pescados de ríos y de mar \$ 0,02 p/kilo y por día.

Fiambres, huevos, leche y manteca \$ 0,01 por día y por kilo.

Bebidas envasadas \$ 0,015 por kilo y p/día.

Verduras en general \$ 0,015 p/kilo y p/día.

Helados y cremas \$ 0,02 p/kilo y p/día.

Art. 132. — Inspección veterinaria:

Carnes procedentes de fuera del Municipio.

Carnes de vacunos \$ 0,04 por kg.

Ovinos, caprinos y porcinos \$ 0,02 por kg.

Pescados y mariscos \$ 0,02 por kg.

Art. 133. — Los infractores a la Ordenanza Reglamento para el funcionamiento y conservación del Mercado Frigorífico Municipal, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las mismas con multas que varían entre \$ 1,00 a \$ 5,00 \$ 10,00 a \$ 50,00. Las muy graves darán motivo a la aplicación del máximo de las multas, mas el desalojo inmediato.

Art. 134. — El único responsable de las faltas de sus empleados, son los locatarios, por tal causa ellos son los encargados de hacer efectiva la multa de éstos.

Art. 135. — Las multas serán aplicadas por la Administración, según la gravedad de la infracción cometida. En las multas mayores de \$ 10,00 los multados podrán apelar ante el D. E.

## CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

### Balneario Parque Municipal

Art. 136. — Toda persona tendrá acceso al balneario municipal previa retribución de la suma de \$ 0,20.

Art. 137. — Uso de guardarropa, duchas, etc. \$ 0,50 por persona.

Art. 138. — Niños de 6 años hasta 10 años abonarán el 50% conforme al artículo 136 y 137.

Art. 139. — Por abono temporario por persona abonará la suma de \$ 20,00 con derecho al art. 137.

Art. 140. — Queda derogada la anterior Ordenanza y toda disposición o resolución que se oponga a la presente.

Art. 141. — Elévese la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial para su correspondiente aprobación.

Art. 142. — Comuníquese y archívese.

Oscar Marcelo Saravia Toledo

Intendente Municipal

Rafael A. Fonzalida

Secretario Municipal

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 10222 F. Nº 1186

Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
Dirección Nacional de Vialidad  
Plan Nacional de Desarrollo 1971/1975

Se comunica a los interesados que la licitación pública Nº 408/72 Ruta 34 Pcia.

de Salta. Tramo Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano sobre Quebrada Yacuiha y Accesos, ha sido prorrogada para el 21 del corriente a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de esta Dirección Nacional, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, estableciéndose la obligatoriedad de los oferentes de cotizar como alternativa del proyecto original la ejecución de una calzada de hormigón simple en los accesos al puente. — Buenos Aires, marzo 7 de 1972.

D. V. \$ 14,40

e) 14 al 20-3-72

O. P. Nº 10096

F. Nº 1181

Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
LICITACION PUBLICA Nº 426/72

Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización mediante proyección neumática en caliente, variante material termoplástico reflectante en las Rutas 18, 60, 62 y 157 en la provincia de Catamarca. Ruta 40 en la provincia de San Juan. Rutas 20 y 38 en la provincia de Tucumán. Ruta 7 en la provincia de Mendoza. Rutas 9, 34, 50 y 51 en la provincia de Salta. Rutas 81 y 86 en la provincia de Formosa. Material termoplástico aplicado por pulverización: \$ 11.278.621.45. — Depósito de garantía: \$ 112.787.—. — Material termoplástico: \$ 12.438.681,17. — Depósito de garantía: \$ 124.387.—. — Precio pliego: \$ 200,—. Presentación de propuestas: 23 de marzo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 21,40

e) 2 al 22-3-72

## LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 10245

T. Nº 1190

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 10/72

Llámase a Licitación Privada Nº 10/72, para el día 29 de marzo de 1972 a horas 10, para la adquisición de Zapatos y Botas Motoristas. Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62 - Salta. Precio del Pliego: \$ 10,—. (pesos ley 18.188, Diez).

D. V. \$ 14,40

e) 16 y 17-3-72

O. P. Nº 10232

F. Nº 1189

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 9/72

Llámase a Licitación Privada Nº 9/72, para el día 28 de marzo de 1972, a horas 10,

para la adquisición de Formularios Continuos, Consulta y Apertura de las Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio del Pliego: \$ 10,- (Pesos Ley 18.188, Diez).

D. V. \$ 14,40 e) 15 y 16-3-72

O. P. Nº 10231 F. Nº 1188  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas  
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PRIVADA  
SEGUNDO LLAMADO

Obra: Iluminación Parque "Monoblock Salta".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 9.342,25.

Garantía de la Propuesta: \$ 93,42.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha apertura de la licitación: 25 de Marzo de 1972, horas 11.

Precio del Pliego: \$ 10,-.

D. V. \$ 14,80 e) 15 al 17-3-72

## EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 10108 T. Nº 8946  
Ref.: Expte. Nº 34-22619-O/71 - r.s.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350

del Código de Aguas, se hace saber que JUAN ORTIZ Sociedad en Comandita por Acciones, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente a Perpetuidad, una superficie de 136,9712 Has. con una dotación de 71,91 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 72,6000 Has. con una dotación de 38,12 ls./seg. y en categoría Bebida, en la magnitud de 6/10 ls./seg. en el inmueble rural denominado finca "Santa Ana", Catastro Nº 1829, ubicado en el Distrito La Merced del departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario III, Terciario "San Agustín", Compuerta Nº 2 y acequia comunera "San Agustín". Dejándose establecido que la concesión Eventual se proveerá solamente cuando de la fuente de provisión se puedan derivar caudales superiores a los 3.000 ls./seg. En época de estiaje la dotación de carácter Permanente, se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, enero 5 de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 16-3-72

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 10248 T. Nº 9114

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 2ª Nom., cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de doña MERCEDES DIEZ DE DELGADO, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 47449/71. — Salta, 4 de febrero de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 29-3-72

O. P. Nº 10247 T. Nº 9113

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Sud -Metán- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO CRABA. Exp. Nº 10.894/71, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 14 de marzo de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 29-3-72

O. P. Nº 10226 T. Nº 9091

El Juez de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a hacer valer sus derechos y a todos los que se consideren con derecho a esta Sucesión de NICANOR o JUAN NICANOR REALES. Edictos diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, Febrero 10 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10225 T. Nº 9090

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO CARDONA (Exp. Nº 59287/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, Febrero 25 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10224 T. Nº 9089

El doctor Jorge A. González Ferreyra,

Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA FERNANDEZ DE RIOS (Exp. Nº 59324/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, diciembre 31 de 1971. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10198 T. Nº 9065

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PATROCINIA GONZALEZ VIUDA DE FERNANDEZ y SANTOS FERNANDEZ, Exp. Nº 42.925/71, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 8 de marzo de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10197 T. Nº 9064

Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, en los autos caratulados: ABDENUR, MOISES - Sucesorio, Expediente Nº 7891/72, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de MOISES ABDENUR. Publíquese por diez días. — Salta, 2 de marzo de 1972. — Esc. Gonzalo S. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10196 T. Nº 9063

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, en el Exp. Nº 40.451/71 Sucesorio de ARAOZ, ERNESTO M. y MARIA DEL CARMEN ANZOATEGUI de, cita y emplaza por treinta días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 28 de febrero de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10190 T. Nº 9056

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de LIBERATA CRUZ DE GUITIAN y DEMECIA GUITIAN DE VILTE, Exp. 22.941/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 25 de febrero de 1972. — Dr. Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-3-72

O. P. Nº 10183 T. Nº 9051

El señor Juez de Tercera Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de MANUEL BALDERRAMA por treinta días bajo apercibimiento legal. Expte. 31.211/71. — Salta, marzo 7 de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-3-72

O. P. Nº 10174 T. Nº 9042

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, doctor Benjamín Pérez, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña ELENA HIPOLITA LERIDA DE SERRANO y don ANTONIO SERRANO ABAD, Exp. Nº 6987/61. Publíquese por diez (10) días. — Salta, 8 de febrero de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-3-72

O. P. Nº 10167 T. Nº 9034

El doctor EDGARDO VICENTE, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: "Florencio Madrazo o Florencio Madrazo Fernández". Expte. 9379/69, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 2 de febrero de 1972. — Dra. OLGA R. DE GOMEZ SALAS, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10165 T. Nº 9032

El Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Encarnación González de Pascual. Publíquense edictos por diez días. — Metán, 3 de marzo de 1972. Dra. OLGA R. DE GOMEZ SALAS, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10164 T. Nº 9031

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Quinta Nominación, en Expte. Nº 24.458/71, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BARTOLOME CANUDAS, para hacer valer sus derechos. — Dr. Luis A. Boschero, Secretario - Salta, — Salta, 3 de marzo de 1972.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10162 T. Nº 9029

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUSTINO AGUSTIN MOLINA. — Metán, 2 de marzo de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 21-3-72

O. P. Nº 10119 T. Nº 9006

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 3ª Nom., doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña AMALIA o VICENTA AMALIA PEREZ DE FUENTES, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Expte. Nº 41.313/71. Edictos por 10 días. — Salta, marzo de 1972. — Dra. Lilliana Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10118 T. Nº 9005

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita a herederos y acreedores de FLORENTINO AROZARENA, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos (Exp. Nº 41.285/71). Edictos 10 días. — Salta, 23 de febrero de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10117 T. Nº 9004

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Sexta Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HORTENCIA FORTUNATA LOPEZ DE BORDON, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 11 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Tchevhere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10103 T. Nº 8941

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO SALVADOR GANGEMI. Salta, Febrero 19 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 16-3-72

**REMATE JUDICIAL**

O. P. Nº 10254 T. Nº 9120

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 3 de abril de 1972, a las 18, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, \$ 7.111,15, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Caseros 1781 de esta ciudad, entre las calles Coronel Moldes y Chacabuco, designado como fracción a., del plano 3221. Medidas: 9,10 mts. de frente, igual contra-

frente, 26 mts. de fondo en su costado Este y 25,30 mts. de fondo en su costado Oeste. Límites: al Norte, calle Caseros; al Sud, con lote Nº 16; al Este, con fracción b y al Oeste, con parcela 26 a. Nomenclatura catastral: Partida Nº 7.362, Sección F, Manzana 4, Parcela 35. Títulos a folio 486, asiento 6 del Libro 206 del R. I. de Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "PEÑA SAINZ TOMAS y PEÑA TRINIDAD ZURITA DE vs. DEL PINO CLEMENTINA DEL C. ARAGON DE. Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 40.687/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 16 al 29-3-72

O. P. Nº 10253 T. Nº 9119

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 23 de marzo de 1972 a las 18,30, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, un tractor marca Deutz 70. Revisarlo en poder de la señora Fanny Serrano de Mónico, sito en la localidad de El Galpón (Pcia. de Salta). Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., Dist. Judicial del Sur -Metán-, en autos: "SANCHEZ JUAN B. vs. MONICO CARLOS MARIA - Emb. Prev. y Prep. Via Ejec.", Expte. Nº 9.438/69. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 23,- e) 16 y 17-3-72

O. P. Nº 10250 T. Nº 9116

**Por ADOLFO A. SYLVESTER**

El día 20 de marzo de 1972, a horas 18, en Caseros 374 de esta ciudad, remataré sin base y al contado, un mueble tipo vitrina de 1,50 x 1,65 con cajones, frente de vidrio, de madera, en poder del demandado, España 116, Tartagal. Comisión ley a cargo del comprador. Señá 30% a cuenta de la compra. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en Juicio Nº 30.364/71: "Exhorto Juez de Paz interinamente a cargo Juzgado de Paz Nº 2 - Resistencia (Chaco): Expte. Nº 2826/63 Julián Curá e Hijos S.R.L. vs. Sher Singh, s/cobro ordinario de pesos". Edictos 2 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 16 y 17-3-72

O. P. Nº 10246 T. Nº 9112

**Por ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 4 de abril de 1972 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición

señor Juez de Paz Letrado N° 1, en los autos - Ejecución Prendaria "M. J. S.A.C.I.F. vs. GIAMBRUNI, ORLANDO RUBY" Expte. N° 30494/71, remataré con base de pesos ley 18.188, \$ 383,- importe del crédito reclamado: 1 heladera familiar eléctrica marca B. G. H., modelo B-12 P 3, para corriente alternada, Equipo N° 511386, Gabinete N° 6933, la que puede verse en calle Mitre N° 37, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte. Nota: De no haber postores por la base antedicha, transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. N° 14,-

e) 16 y 17-3-72

O. P. N° 10244

T. N° 9111

Por MARIO JOSÉ RUIZ DE LOS LLANOS

Una Pick-Up (Chevrolet año 1961)

**EJECUCION PRENDARIA**

El día 4 de abril de 1972 a hs. 17, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires N° 281, ciudad, procederé a la pública subasta en el estado en que se encuentra, de una Pick-Up marca CHEVROLET, color verde, año 1961, modelo C 1404, con motor a nafta, 6 cilindros N° F0612 J E H 848, Serie T 3347-10 y con chapa patente N° A013642, con base igual a la del crédito prendario, o sea pesos ley 18.188 \$ 8.097,84. De no haber postores por esta base y luego de transcurridos quince minutos, procederé a un segundo remate sin base. La unidad puede ser revisada en el local de calle Zuviria N° 960. Ordena S. S. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C. en los autos caratulados C. M. S.A. C.A.I. vs. RODRIGUEZ, Francisco Humberto. Expte. N° 40.748/71. El comprador abonará como seña y a cuenta de precio el 30% en el acto del remate. Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 16 al 20-3-72

O. P. N° 10243

T. N° 9110

Por MARIO JOSÉ RUIZ DE LOS LLANOS

Un automóvil (marca Ika Renault año 1961)

**EJECUCION PRENDARIA**

El día 4 de abril de 1972 a hs. 17,30 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires N° 281, ciudad, procederé a la pública subasta y en el estado en que se encuentra, de un automóvil marca IKA RENAULT, color blanco, año 1961, motor

a nafta, marca VENTOUK, N° 1284856, chasis IKA RENAULT, N° 2739, con chapa patente N° A016569, con base igual a la del crédito prendario, o sea pesos ley 18.188, \$ 4.492,09. De no haber postores por esta base y luego de transcurridos quince minutos procederé a un segundo remate sin base. La unidad puede ser revisada en el local de la calle Zuviria N° 960. Ordena S. S. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C. en los autos caratulados "C. M. S.A.C.A.I. vs. MARQUIEGUEZ, Roberto Victoriano. E. P.". Expte. N° 41.146/71. El comprador abonará como seña y a cuenta de precio el 30% en el acto del remate. Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 16 al 20-3-72

O. P. N° 10240

T. N° 9105

Por ERNESTO V. SOLA

**JUDICIAL**

El día 21 de marzo de 1972 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos Ejecutivo "CAMEA S. A. C. e I. vs. GILARDOTTI OSVALDO JORGE" Expte. número 5138/70, remataré sin base: 1 máquina estampadora marca AMIC SRL. N° C. D. G. 692/63, la que puede verse en Pellegrini N° 860 de esta ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 15 y 16-3-72

O. P. N° 10237

T. N° 9102

Por ERNESTO V. SOLA

**JUDICIAL**

El día 20 de marzo de 1972 a hs. 18, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo N° 2 en los autos Ordinario: pago de salarios, etc. "GALLARDO ALVARO ADOLFO vs. EL RENOLCITO S.R.L. y/o HUGO GARIN", Expte. N° 3560/70, remataré sin base: un block de motor de Renault, modelo 4 CV/850, N° 5044100, nuevo, sin uso, en buenas condiciones, el que puede verse en Santiago del Estero 655, Ciudad. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 15 y 16-3-72

O. P. Nº 10236

T. Nº 9101

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 17 de marzo de 1972 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Embargo Preventivo y Prep. Via Ejecutiva "BELTRAN VICTOR vs. CUELLO CECILIO" Expte. Nº 3982/69, remataré sin base y al mejor postor: un automóvil marca Bergantín IKA Patente Nº P. 2286, Cerrillos - Salta, color negro tapizado verde con rueda de auxilio, motor Nº 2011600 - 2009624, según Municipalidad del lugar de patentamiento Nº 614047245 en funcionamiento y regular estado; el que puede verse en calle Alberdi Nro. 770 de esta ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 15 y 16-3-72

O. P. Nº 10229

T. Nº 9094

Por **RAUL RACIOPPI**

El 24 de marzo de 1972 a hs. 18,45, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18,188 \$ 1.045,-: 24 sillas marca "Fenoglio", mod. Nórdica, Nº 1, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará con el 50% menos de la base y si no hubiera postores, sin base. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación. Juicio "C. S. A. vs. Spezzi Mario Alberto Bravo y Niño Juan Martín y Bravo Severo". Ejec. Prend. Expte. Nº 43360/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 16-3-72

O. P. Nº 10228

T. Nº 9093

Por **RAUL RACIOPPI**

El 24 de marzo de 1972 a hs. 19,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 6.270,-: 50 sillas marca "Webral", mod. Ovalo Nº 15; 38 sillas Cleri, mod. en chapa SP 11; 12 sillas marca "Loar" en plástico Nº 945, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará con el 50% de la base y si no hubiera postores, sin base. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nom. Juicio: "C. S. A. vs. Spezzi Mario Alberto; Bravo Niño, Juan Martín y Bravo Severo". Ejec. Prend. Exp. Nº 43359/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 16-3-72

O. P. Nº 10227

T. Nº 9092

Por **RAUL RACIOPPI**

El 24 de marzo 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188, \$ 1.129,50, un televisor marca "Champion", mod. "Orbital Nº 48662 de 23", verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación. Juicio: "C. S. A. vs. Tomasas Vargas de Vélez y Andrés Modesto Vargas". Ejec. Prend. Expte. Nº 44852/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 16-3-72

O. P. Nº 10220

T. Nº 9087

Por **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL****Inmueble en esta ciudad****Pedro Pardo Nº 92**

El día 3 de abril de 1972 a hs. 17, en Santiago del Estero Nº 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 4ª Nom. en autos: Ejecución Prendaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE", Expediente Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188, \$ 20.000,-: Un inmueble en esta ciudad con frente a la calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalada como el lote Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 metros de frente por 36 mts. 4 cms. de fondo, lo que hace una superficie de 327 mts. 60 dms cuadrados; limitando, al Norte, calle San Luis; Sud, lote Nº 26; Este, lote Nº 7; Oeste, lote Nº 5. Nomenclatura catastral Nº 8041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 14 al 27-3-72

O. P. Nº 10217

T. Nº 9084

Por **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 29 de marzo de 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18188 \$ 360,-, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad de Victor Zerpa s/título reg. a fol. 105, asiento 1, Libro 356 de R. I. Capital, ubicado en el Barrio Parque Tres Cerritos, designado como lote 7, manzana 142 del plano 3777; el lote tiene una extensión de

10 metros de frente, igual contrafrente, por un fondo de 30 mts.; Sección K; Manzana 101; Parcela 12. Catastro Nº 46.902. Mayores datos al suscrito, o en la Direc. Gral. de Inmuebles. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 6ª Nominación, Juicio: M. S. A. vs. Zerpa, Juana Dávila de y Víctor Zerpa. Ejecución Prendaria. Exp. Nº 6921/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 24-3-72

O.P. Nº 10191 T. Nº 9059

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 28 de marzo de 1972 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "SIMKIN OSIAS vs. SANCHEZ RAMON GERVASIO" Expte. Nº 21.503/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 6.133, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; la mitad indivisa del inmueble que le corresponde al demandado ubicado en esta ciudad, en calle Coronel Moldes entre las de San Martín y Urquiza, que forma parte del lote 9 de la manzana 18, y que según plano Nº 2506 de subdivisión tiene; 50 mts. de frente a la calle Coronel Moldes, igual medida en el contrafrente, por un fondo de 35,18 mts. en su lado Norte y 35,42 mts. en su lado Sud, o sea una superficie de 17,65 mts. cuadrados; límites: Norte lote 9 - Sud; con propiedad de los compradores; Este; propiedad de Enrique Sansone y Oeste; calle Coronel Moldes; Nomenclatura Catastral Sección F, Manzana 18, Parcela 21, Partida Nº 28410, folio 269, Asiento 1, del Libro 459 R.I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 ec) 10 al 23-3-72

O.P. Nº 10182 T. Nº 9050

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 22 de marzo de 1972 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 9.466,67, un inmueble en la ciudad de Rosario de Lerma, Prov. de Salta, calle Belgrano Nº 139 y que le corresponden a la Sra. Delia Toro de Figueroa y a sus hijos Graciela Juana, Lucía Matilde, Mario Antonio, e Irene Fayyn, todos de apellido Figueroa, según título reg. a folio 405, Libro 1, asiento 2, sección B, manzana 23, Catastro Nº 1101. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. Ira. Nom. Juicio "Banco del Noroeste Coop. Ltda. vs. Santillán Augusto y Suc. de Figueroa Cirilo Antonio" Ejecutivo Expte. Nº 58900/71, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 22-3-72

O.P. Nº 10171

T. Nº 9038

Por: **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

Fracción de la finca "Independencia"

El 23 de marzo p. a las once en el hall (altos) del local del Banco Provincial de Salta, España 625, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación en juicio: "Embargo Preventivo y Preparación V. Ejecutiva Banco Provincial de Salta vs. Antonio Morales Marinero", Expte. Nº 40.805/70, remataré con la base de pesos ley Diez mil ochocientos trece con 32/100, equivalentes a las dos terceras partes de la fracción que se subasta, las 41/135 avas partes indivisas de la finca denominada "Independencia", ubicada en el partido de Velarde jurisdicción de esta Capital, con una superficie total de 156 hect. 1432 mts.2 37 dcm2. Partida Nº 68.416. Plano de subdivisión Nº 5299. Límites y demás datos en su título folio 495, Libro 28, asiento 3 y 5. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Tribuno y Boletín Oficial 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 21-3-72

O.P. Nº 10148

T. Nº 9023

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 24 de marzo de 1972, a las 18.30, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.600; una fracción de terreno, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta) con frente al Pje. Pachi Corriti, entre Avda. Cecilio Rodríguez y Pje. José Ingenieros. Medidas: 8,06 mts. de frente, igual contrafrente, por 24,83 mts. de fondo en su costado Noreste y 26,43 mts. de fondo en su costado Sudoeste. Superficie total: 203 m2. 86 dm2. Nomenclatura catastral: Partida Nº 4.620, sección B, manzana 2, parcela 4 b. Títulos a folio 137, asiento 3 del libro 24 del R.I. de Rosario de Lerma. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "N. de P. M. L. vs. G. D. ó E. F. D. - Emb. Prev. y Ejecutivo"; Expte Nº 47.045/71. Señá: el 30% en el acto. omisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: Cítase a los acreedores embargantes, MANUEL ARRAYA y BCO. del NOROESTE Coop. Ltda. para que en el término de nueve días, hagan valer sus derechos, si lo quisieren, bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

Imp. \$ 23,00 e) 7 al 20-3-72

O.P. Nº 10147

T. Nº 9022

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 24 de marzo de 1972, a las 18, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 1.013,32, un lote de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. Cecilio Rodríguez de la localidad de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta).

Medidas: 12,24 mts. de frente, 12,05 mts. de contrafrente por 61,18 mts. de fondo en su costado Norte y 69,78 mts. de fondo en su costado Sud. Superficie total: 856 m2. 33 dm2. Límites: al Norte: lote Nº 4; al Sud: lote Nº 6; al Este: Avda. Cecilio Rodríguez y al Oeste: parte de los lotes Nº 12 y 13. Nomenclatura catastral: catastros Nº 1.085, sección B, manzana 4, parcela 5. Títulos a folio 116, asiento 6 del libro 5 del R. II. I de Rosario de Lerma. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Sra. Nom. en autos: "PALERMO MARIA LUISA NANNI DE vs. CHAMELE JALIL Y OTRO - Ejecutivo", Expte. Nº 40.775/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 7 al 20-3-72

O.P. Nº 10143 T. Nº 9018

**Por: ARTURO SALVATIERRA**  
**JUDICIAL**

**Derechos y Acciones de un inmueble ubicado en Pocitos - Salta — Base: 993,32**

El día 22 de marzo de 1972 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 993,32 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al demandado Dn. Ernesto Toribio Aparicio sobre el inmueble ubicado en San Martín Mazza (Pocitos), Departamento de San Martín de esta Provincia, designado como parcela rural 20, catastro Nº 5578, adquirido por promesa de venta al Gobierno de la Provincia de Salta inscripto a folio 427 asiento 1563 del Libro 1º de Promesas de Ventas; el que tiene una superficie de 6 Has. 500 mts.2. y el que se encuentra totalmente pagado su valor. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Ángel, Nasir vs. Aparicio, Ernesto T. - Prep. vía ejecutiva y emb. preventivo", Expte. Nº 24215/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 7 al 20-3-72

O. P. Nº 10123 T. Nº 9011

**Por ERNESTO V. SOLA**  
**JUDICIAL**

El día 20 de marzo de 1972 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3º Nom. en autos Ejecutivo "BINCAR SRL. vs. CORNEJO, HORACIO y ESTEBAN DAVALOS, FAUSTO JOSE", Expte. Nº 7359/71, remataré con base de \$ 17.966,66 importe proporcional a su valuación fiscal, los derechos y acciones que corresponden a don Horacio Cornejo y que representan una sexta ava parte indivisa del inmueble rural denominado "El Desmonte" ubicado en el Departamento de General Güemes; le corresponde a don Horacio Cornejo Alemán, en condominio con: Julio Marcelo, Roberto Simón, María Haydée, Gerardo Gui-

llermo, Ramiro, Lucía Verónica y David Francisco Isidro Cornejo Alemán por título que se registra a folio 257, asiento 1 del libro 7 de General Güemes, Catastro 88. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel, en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 6 al 17-3-72

O. P. Nº 10111 T. Nº 8949

**Por RAUL RACIOPPI**

El 16 de marzo de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 20.000,- un inmueble ubicado en el Dpto. de Gral. Güemes, Pcia. de Salta consistente en una fracción de la finca "Los Noques" con todo lo edificado, plantado, cercado, usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua que le correspondan, designada como fracción "I" con extensión de ciento treinta y ocho hectáreas y dos mil novecientos ochenta metros cuadrados. Catastro Nº 1.258 registrado a folio 219 as. 1 del libro 8 de R. I. General Güemes. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio: "Traverso Miguel Waldemar vs. Serna Juan". Ejec. Hipotecaria. Expte. Nº 594114/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 3 al 16-3-72

O. P. Nº 10110 T. Nº 8948

**Por RAUL RACIOPPI**

El 17 de marzo de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 2.666,66, un inmueble en esta ciudad, ubicado en calle San Juan 229, Catastro Nº 11.619, Sección D, Manzana 29, Parcela 24, inscripto a folio 378, asiento 2 del libro 74 R. I. Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "Langou Luis Raúl, Langou Alurralde Argina y Díaz Yolanda de vs. De Vita Vicente" Desalojo. Expte. Nº 29812/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 3 al 16-3-72

O. P. Nº 10099 T. Nº 8937

**Por ERNESTO V. SOLA**  
**JUDICIAL**

El día 20 de marzo de 1972, a hs. 17, en Santiago del Estero Nº 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nominación en autos: "Ejecutivo C. S. SRL. vs. SARAVIA SERGIO F.". Exp. Nº 36997/

69, remataré un inmueble, Catastro 3762, Sección b, Manzana 53b, Parcela 3, Folio 203, As. 1 del Libro 385 de R. I. de Capital que corresponde a SARAVIA Sergio F., con base de \$a. 9.600,-, 2/3 partes del valor fiscal. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,- e) 3 al 16-3-72

## CITACION A JUICIO

O.P. Nº 10214 T. Nº 9081

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C., Ira. Nominación, en autos "ROPELEZ S.R.L. vs. LACASA Blas, ordinario: cobro de pesos", Expte. Nº 58.894/71, cita y emplaza a don BLAS LACASA para que comparezca a juicio a contestar la demanda dentro de nueve días, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (art. 90 C. Proc.), lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, 23 de diciembre de 1971. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 24-3-72

O.P. Nº 10176 T. Nº 9044

El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a los herederos de don PEDRO BALDI, Dr. CARLOS SERREY y Procurador ANGEL ROMAN BASCARI, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio: "ALVAREZ, Elvira vs. Pedro BALDI; Carlos SERREY; Emilio ESPELTA; Atilio CORNEJO; Guillermo FRIAS; Enriqueta E. de SERRANO, Angel BASCARI y Juan URRESTARAZU s/ Escrituración", Expte. Nº 47.560/71, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salta, 11 de febrero de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 22-3-72

O. P. Nº 10121 T. Nº 9008

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por diez días a doña TERESA OFELIA PEREZ, para que comparezca ante el Juzgado a tomar intervención en este Juicio: "Romero Oscar Ramón vs. Pérez Teresa Ofelia - Ord. Divorcio y tenencia de hijos". Expediente Nº 7941/72, y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele para que la represente al señor Defensor de Ausentes que por turno corresponda. Para notificaciones en Secretaría: lunes, miércoles y viernes. — Publíquese por diez (10) días. — Salta, febrero 25 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 6 al 17-3-72

O.P. Nº 10101

T. Nº 8939

El señor Juez de Ira. Instancia 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Centro, cita y emplaza por diez días a Donato Serapio y Valdiviezo, Marcos Plácido Serapio y Valdiviezo, Eugenio Serapio y Valdiviezo, Pascuala Bautista y Serapio, Casimiro Zulca, Néstor Zulca, Nicanor Zulca y Narcisca Zulca y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, a hacerlos valer en el juicio de DIVISION DE CONDOMINIO solicitado por Juan Francisco Serapio, Expte. Nº 7977/72, sobre el Inmueble denominado "El Tunal" ubicado en La Quebrada del Toro (Dep. de Rosario de Lerma de esta Provincia), Catastro Nº 475 de Rosario de Lerma, en el que le corresponde, derechos y acciones por los siguientes títulos registrados en la Dirección General de Inmuebles: 1) Folio 141, asiento 171 del Libro G. de Títulos de Rosario de Lerma; por herencia de su madre Da. Catalina Valdiviezo de Serapio y en condominio con los demás herederos. 2) Folio 192 asiento 234 del Libro G. de Títulos de Rosario de Lerma por herencia de su hermana Da. Paulina Serapio, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que los represente. — Salta, febrero 22 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 3 al 16-3-72

## POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 10199

T. Nº 9066

El Dr. Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial Sexta Nominación, en autos: "ECKHARDT Carlos Julio - Ord. Posesión Veinteañal" Expte. Nº 7953/72, cita y emplaza por diez días a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión veinteañal se solicita, bajo apercibimiento de designar defensor ad-litem al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, si dentro de dicho término no comparecieren a estar a derecho. El inmueble objeto de esta acción, se denuncia como ubicado en el Dpto. Orán de esta Provincia, Catastro Nº 10048 con plano aprobado por la Direc. Gral. de Inmuebles Nº 1033 con los siguientes límites y medidas: Norte: Fca. Campo Largo de Suc. Emilio Espelta con 2.187,40 mts.; Sud: Fcas. Malvinas o La Mora, con 1.818,75 mts. y Fca. El Totoral de Suc. Salomón Abraham con 1009,80 mts.; al Este: Fca. Banda Occidental de Benedicto Rodríguez, con 4.106,20 mts., y al Oeste: Fca. Pozo del Mulato de Julio Pizetti, con 2.677,00 mts., lo que hace una superficie de 780 Has. 9.084,03 mts.2 — Publíquese por 10 días. — Salta, marzo 6 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,00 e) 10 al 23-3-72

O.P. Nº 10102

T. Nº 8940

La señora Juez de Ira. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Centro, cita y emplaza por diez días a CEFERINO R. GIMENEZ y/o a quienes se consideren con derecho, a hacerlos valer en el juicio de Usucapión

solicitado por **Ciro Cerfio Zapata**, Expte. Nro. 41.652/70, sobre el inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Olavarría Nº 248, entre Avenida San Martín y Urquiza; Catastro 2229, Parcela 8, Manzana 11, Sección L, con extensión de 8,50 mts. de frente sobre la calle Olavarría con contrafrente de 10,50 mts. sobre el Canal; por 57,44 mts. de fondo por el lado Norte y 51,80 mts. por el lado Sud; o sea una superficie de 464,27 m<sup>2</sup>., comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con parcela 7 propiedad de Víctor Ramón Chocobar; Sud, parcela 9 de María Leticia Valdiviezo de Zelaya; Este, calle Olavarría y Oeste, el Canal, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los representen. — Salta, febrero de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 3 al 16-3-72

## EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 10219

T. Nº 9035

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación del Distrito Centro, a cargo de la Doctora María Teresa López Jordán, Secretaria a cargo de la Escribana Nelly Gladys Museli, comunica por cinco días la quiebra de **DINORT S. A.** con domicilio en Florida Nº 29 y Deán Funes 109 de la Ciudad de Salta. Fecha provisoria de Cesación de Pagos el día 7 de diciembre de 1971. Síndico Contador Público Nacional **Delia Katz de Epstein**, con domicilio en calle República de Siria 443 de esta ciudad, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta cuarenta días

después de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 22 de mayo de 1972 a horas 9 para la reunión de la Junta, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de quedar exonerados. — Salta, marzo de 1972. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

c) 14 al 20-3-72

## ADICION DE NOMBRE

O. P. Nº 10258

T. Nº 9124

### ADICION DE NOMBRE

Efectos y apercibimientos ley 18248, se hace saber que según Expediente Nº 7511/71 del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Sexta Nominación, a cargo del doctor **Benjamín Pérez**, se tramita la rectificación de partida por **Milagro Martínez de Moya**, solicitando: 1º Supresión en la partida de nacimiento del apellido **Yanes o Llanes o Yanez**; 2º Adición en el mismo instrumento del apellido **Martínez**; 3º Supresión en la partida de nacimiento de las menores **Yolanda América y Elsa Argentina del apellido Yanes o Llanes o Yanez**; 4º Adición en el mismo instrumento del apellido **Martínez**. Edictos por dos veces, una vez al mes en el Boletín Oficial. — Salta, marzo 13 de 1972. — Escribana **Nelly Gladys Museli, Secretaria (Interina)**.

Imp. \$ 6,60

e) 16-3-72

# Sección COMERCIAL

## AUMENTO DE CAPITAL

O. P. Nº 10252

T. Nº 9118

**AUMENTO DE CAPITAL - NOROESTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — Entre los señores **BENJAMIN PLINIO ROJAS**, argentino, casado, con domicilio en Alvarado seiscientos doce; **JOSE WALTER LAVAQUE**, argentino, casado, con domicilio en Ameghino seiscientos cuatro; **MARCELO MARCUZZI**, argentino, casado, con domicilio en Lavalle quinientos veintidos y **JUAN CARLOS LOPEZ**, argentino, casado, con domicilio en Los Aguaribayes trescientos setenta y dos, todos de esta ciudad de Salta, hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios de **NOROESTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyo Contrato Social Constitutivo corre inscripto al Folio trescientos trece, Asiento número cinco mil novecientos ochenta y dos del Libro treinta

y tres de Contratos Sociales y con modificaciones inscriptas al Folio ochenta y tres, Asiento número seis mil seiscientos cuarenta y nueve del Libro de Contratos Sociales de la Provincia de Salta, se conviene: PRIMERO: Elevar el Capital Social a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS** dividido en veinte mil cuotas de Capital de **DIEZ PESOS** cada una, mediante la creación de doce mil cuotas de Capital de **DIEZ PESOS** cada una que se suscriben de la siguiente manera: **BENJAMIN PLINIO ROJAS** cinco mil cuatrocientas cuotas; **JOSE WALTER LAVAQUE** tres mil cuotas; **MARCELO MARCUZZI**, tres mil seiscientos cuotas, absteniéndose el señor **JUAN CARLOS LOPEZ** de suscribir cuotas de Capital alguno. La integración se realiza a razón de **DIEZ PESOS** por cada cuota y los nombrados integran totalmente dichos importes mediante la capitalización de iguales sumas que les corresponden como créditos contra la Sociedad, en con-

cepto de utilidades líquidas y realizadas según Balance practicado al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional señor ALBERTO RAMON BOGGIONE. Conforme surge del Balance en cuestión, en virtud de esta Capitalización de Utilidades, no se afectan reservas legales o facultativas. SEGUNDO: Como consecuencia de este Convenio el Capital Social de NOROESTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. queda fijada en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS divididos en veinte mil cuotas distribuidas de la siguiente manera: BENJAMIN PLINIO ROJAS nueve mil cuotas; JOSE WALTER LAVAQUE cinco mil cuotas; MARCELO MARCUZZI cinco mil doscientas cuotas; JUAN CARLOS LOPEZ ochocientas cuotas, todas ellas de DIEZ PESOS cada una. — TERCERO: Quedan ratificadas las demás condiciones del Contrato Social Constitutivo y sus modificaciones, en cuanto no fueren modificadas por la presente. — En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas que ante-

ceden son auténticas de los señores BENJAMIN PLINIO ROJAS (L. E. Nº 3.805.607) JOSE WALTER LAVAQUE (L. E. número 7.235.753) JUAN CARLOS LOPEZ (L. E. Nº 7.248.268 y de don MARCELO MARCUZZI (L. E. Nº 7.264.464); las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1. Folios 37 y 37 vta. Actas Nº 216, 217, 218 y 219, doy fe. — Salta, Marzo 13 de 1972. — Alberto Quevedo Cornejo, Escribano.

Imp. \$ 23,40

e) 16-3-72

## AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 10201

T. Nº 9068

### COMUNICADO

Se comunica a los acreedores de VALLENAR S. A. que la misma ha de proceder a reducir su Capital Social en la Asamblea del 15 del corriente. Para oposiciones al Contador ALBERTO BOGGIONE - San Lorenzo 125 - Altos. — Delia M. Vélez de Saravia, Vice Presidente.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 17-3-72

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O.P. Nº 10259

T. Nº 9125

TALLERES METALURGICOS HANNE S. A.

#### CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de abril de 1972 a horas diecisiete, en la Sede Social de Avda. Chile 1301 para tratar el siguiente.

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Planillas Anexas complementarias e Informe del Síndico, correspondiente al 5to. Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971.
- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Talleres Metalúrgicos Hanne S.A.

Víctor Hanne  
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 22-3-72

O.P. Nº 10257

T. Nº 9123

JUAN ANTONIO MUÑOZ S.A.C.J.A. e I.  
Tartagal

#### CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ANUAL

Convócase a los señores Accionistas a asistir a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse el día 29 de marzo de 1972, a horas 18 en el local de la Sociedad sito en Avenida 20 de Febrero 337, Tartagal, para tratar el siguiente.

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración del Balance General, Inventario, Cuadro de Pérdidas y Ganancias; Planillas Anexas, Memoria e Informe del Síndico correspondiente al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1971.
- 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio y de Remuneración a Directores y Síndicos.
- 4º Forma de pago del saldo de Dividendos Fijos y Dividendos a Distribuir del Ejercicio anterior y del presente.
- 5º Designación de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período Estatutario.
- 6º Designación de Síndico Titular y Suplente por un nuevo Ejercicio.



General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año en curso a las 16 horas, en el local de calle Alvear 538 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración de la Memoria, Inventarios, Balances Generales, Cuadros de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 1º y 2º Ejercicio cerrado los 31 de diciembre de 1970 y 31 de diciembre de 1971, respectivamente.
- 2º Consideración del proyecto de distribución de Utilidades.
- 3º Consideración de la liquidación de la Sociedad y del proyecto de venta de los bienes de la misma.
- 4º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta.

Salta marzo de 1972.

**Victorio Laconi**  
Presidente Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 22-3-72

O.P. Nº 10242 T. Nº 9109

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS**

N. P. F. y C.

López y Planes 136 - Metán (Salta)

Metán, 10 de marzo de 1972

**CONVOCATORIA**

Convócase para la Asamblea Ordinaria que llevará a cabo el día 26 de marzo de 1972 a horas 14 en el local social situado en Pasaje López y Planes Nº 136, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura del acta anterior y de la correspondencia.
- 2º Memoria del Balance e Inventario General con demostración de Ganancias y Pérdidas.
- 3º Informe del Síndico.
- 4º Elección parcial miembros C. D.
- 5º Elección miembros Sub Comisión de Ahorro y Previsión.
- 6º Contribución a la Guardería "Pío XII"
- 7º Asuntos varios.

Se ruega puntual asistencia y se advierte que después de una hora de espera se sesionará con el número de los socios presentes.

Por la Comisión Directiva

**Epifanio E. Barcala**  
Secret. Administr.

**Faustino G. Zurita**  
Presidente

Imp. \$ 7.70 e) 16-3-72

O.P. Nº 10241

T. Nº 9107

**SOCIEDAD UNION SIRIO LIBANESA**

Alvarado 341 - Orán

La Sociedad Unión Sirio Libanesa de Orán, cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 26 de marzo a horas 14 en Alvarado 341 para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario.
- 3º Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4º Reforma de los artículos 9, 57, 60, 61 y 69 del Estatuto Social.
- 5º Autorización para que la Comisión Directiva contrate un empréstito hasta la suma de doscientos mil pesos.
- 6º Elección de autoridades: Por dos años, un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal primero y un Vocal tercero. Por un año, un Vice Presidente, un Pro Secretario, un Pro Tesorero, un Vocal segundo, un Vocal cuarto y cuatro Vocales suplentes.
- 7º Designación de dos socios para que firmen el acta.

**S. Ernesto Yazlle**

**Ricardo Isaac**

Imp. \$ 14,40 e) 16 y 17-3-72

O.P. Nº 10115

F. Nº 1182

**SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR**

Ingenio San Martín del Tabacal

El Sindicato Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el domingo 26 de marzo de 1972, a horas 9.30 en su sede social para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Informe de la Comisión Directiva.
- 3º Memoria y Balance de Tesorería.
- 4º Llamada a eleccion .
- 5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Por la Comisión Directiva:

**Adrián Reynoso**  
Secretario

**Ricardo Rodríguez**  
Presidente

Imp. \$ 28.40

e) 3 al 24-3-72

## **A V I S O**

### **A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A